



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

8 de agosto de 2025

**OFICIO N° 236- 2025 – PR**

Señor  
**José Enrique Jerí Oré**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 028-2025-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima", suscrito el 20 de junio de 2025.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2025 09:14:49-0500  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:  
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2025 07:52:57-0500  
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores



## DECRETO SUPREMO

N° 028-2025-RE



### DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL IICA EN LIMA”

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima”, fue suscrito el 20 de junio de 2025;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 06-2025; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el “Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima”, suscrito el 20 de junio de 2025.

##### Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

##### Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

##### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

A los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2025 09:15:22-0500  
Cargo: Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:  
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2025 07:44:09-0500  
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Relaciones Exteriores

**Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"**



**1. Informe de Perfeccionamiento:**

- Informe (DGT-EPT) N° 06-2025 del 04 de agosto de 2025.

**2. Instrumento Internacional:**

- "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima", suscrito el 20 de junio de 2025.

**3. Solicitud de Perfeccionamiento:**

- Memorándum N° DGM015252025 del 31 de julio de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
- Correos electrónicos del 04 de agosto de 2025, de la Dirección para Asuntos Sociales.

**4. Antecedentes:**

- "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", suscrito por el Perú el 06 de marzo de 1979.
- Resolución N.° 729 (IICA/CE/Res.729 (XLIV-O/24)) del 24 de julio de 2024, del Comité Ejecutivo del IICA.
- Carta Nro 0042-2025-MIDAGRI-SG del 14 de marzo de 2025, del Secretario General del MIDAGRI.
- Carta (SC/DG-104) del 21 de marzo de 2025, del Director General del IICA.
- Nota N° RA/PE-085-2025 del 9 de mayo de 2025, del IICA.
- Decreto Supremo N° 012-2025-MIDAGRI del 18 de julio de 2025.

**5. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI):**

- Oficio Nro 2709-2025-MIDGRI-SG del 18 de julio de 2025, de la Secretaria General.
- Informe N° 0952-2025-MIDAGRI-SG/OGAI del 17 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe Nro 0403-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI del 11 de julio de 2025, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

**6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):**

- Memorándum N° DGM015252025 del 31 de julio de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
- Memorándum N° CON006362025 del 8 de abril de 2025, de la Dirección de Política Consular.
- Memorándum N° PRI007532025 del 25 de julio de 2025, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades.





PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT-EPT) N° 06-2025

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum N° DGM015252025 de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"**, suscrito el 20 de junio de 2025 (en adelante, el Acuerdo). A tal efecto, acompañó un expediente conformado por pronunciamientos sectoriales para el sustento del Acuerdo.

2. El referido expediente fue complementado por la Dirección para Asuntos Sociales mediante correos electrónicos de fecha 04 de agosto de 2025.

### II. ANTECEDENTES

#### El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)

3. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en adelante, el IICA) se constituyó mediante la *"Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura"* (en adelante, la Convención), que fue suscrito por el Perú el 06 de marzo de 1979, y entró en vigor el 12 de agosto de 1979.

4. El IICA fue establecido como un organismo especializado en agricultura, con alcance regional en el ámbito interamericano y con personalidad jurídica internacional (artículo 2 de la Convención). El propósito del IICA es *"(...) estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural"* (artículo 3 de la Convención).

5. La estructura del IICA se conforma de tres principales órganos: la Junta Interamericana de Agricultura, como órgano superior del IICA; el Comité Ejecutivo; y la Dirección General<sup>1</sup>.

6. Actualmente, el IICA está conformado por 34 Estados Miembros, agrupados geográficamente de la siguiente manera: región norte (Canadá, México y Estados Unidos); región caribe (Antigua y Barbuda, Bahamas, Dominica, Barbados, Granada, Guyana, Santa Lucía, Haití, San Cristóbal y Nieves, Jamaica, San Vicente y las Granadinas, República Dominicana, Surinam, y Trinidad y Tobago); región central (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá); región sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay); y región andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú). También está conformado por 19 Estados Observadores y un Estado Asociado. De igual forma, el IICA cuenta con una Oficina Permanente para Europa.

<sup>1</sup> De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Convención.

## Designación del Perú como sede de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA

7. De conformidad con el artículo 15 de la Convención, el Comité celebrará una reunión ordinaria anual en la sede del IICA o en el lugar acordado en la reunión anterior. Bajo ese marco, durante la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité, celebrada en San José, Costa Rica, en julio del año 2024, el Perú hizo un ofrecimiento formal para ser sede de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité.

8. El ofrecimiento del Perú para ser sede del evento fue aceptado mediante Resolución N.º 729 (IICA/CE/Res.729 (XLIV-O/24)) de fecha del 24 de julio de 2024 por el Comité Ejecutivo durante la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité.

9. Posteriormente, mediante Carta Nro 0042-2025-MIDAGRI-SG de fecha 14 de marzo de 2025, el señor Walter Efraín Borja Rojas, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, el MIDAGRI), se dirigió al señor Manuel Otero, Director General del IICA, a fin de proponer, por encargo del señor Ángel Manero Campos, titular del MIDAGRI, que el evento se lleve a cabo en la ciudad de Lima los días 19 y 20 de agosto de 2025.

10. En respuesta, a través de la Carta (SC/DG-104) de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Manuel Otero, Director General del IICA se dirigió al señor Walter Efraín Borja Rojas, Secretario General del MIDAGRI a fin de reiterar el compromiso para trabajar conjuntamente en la coordinación del evento que, según indicó, es *"tan importante para la vida institucional de nuestro organismo"*.

11. Bajo ese escenario, la negociación del Acuerdo inició en marzo y concluyó en mayo de este año, tal como se refleja con la Nota N.º RA/PE-085-2025 que dirigió el IICA al Ministerio de Relaciones Exteriores. Durante la negociación del Acuerdo, las Partes encontraron conveniente que se negocie, de forma paralela, un acuerdo de nivel interinstitucional entre el MIDAGRI y el IICA. En ese sentido, el 11 de junio de 2025, el MIDAGRI y el IICA celebraron el *"Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura"*.

12. No puede dejar de mencionarse que, el 18 de julio de 2025, la señora Presidenta de la República, mediante el Decreto Supremo N.º 012-2025-MIDAGRI, declaró de interés nacional la realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA.

13. Concluida la negociación del Acuerdo, este fue firmado el 20 de junio de 2025 por el señor Manuel Otero, Director General del IICA, en representación del organismo; y, por el Embajador Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores, en representación de la República del Perú.

14. La firma del Acuerdo por el Ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de



los Tratados de 1969<sup>2</sup>, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', recoge la regla anterior<sup>3</sup>.

15. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.IICA.01.2025<sup>4</sup>.

### III. OBJETO

16. El objeto del Acuerdo es establecer las condiciones y responsabilidades que asumirán, de una parte, la República del Perú; y de otra, el IICA, para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de agosto de 2025.

### IV. DESCRIPCIÓN

17. El Acuerdo está estructurado en un preámbulo, un cuerpo principal compuesto por siete artículos y un párrafo final relativo a la firma. No contiene anexos ni apéndices.

#### Preámbulo

18. En el preámbulo, integrado por ocho párrafos, se identifica a las Partes y se desarrolla el contexto para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité en Lima. En este apartado se hace referencia al "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunities del Instituto" de 1970 (en adelante, el Acuerdo Básico) y a la Convención como marco de la referida reunión.

#### Cuerpo principal

19. En el artículo I del Acuerdo se establece su objeto, el cual consiste en establecer las condiciones para la celebración de la reunión a ser llevada a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2025. Se establece también que, al finalizar el evento, se realizará una evaluación cuyos resultados constarán en un informe final, que será presentado a más tardar el 15 de octubre de 2025.

20. En el artículo II del Acuerdo se indica que las Partes serán responsables de proporcionar "el personal, los locales, materiales, servicios, transporte y equipos necesarios (...)" para el evento, lo que se subraya que se detallará con el acuerdo interinstitucional a ser celebrado entre el MIDAGRI y el IICA.

Convención de Viena de 1969, art. 7: "2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado".

<sup>3</sup> D.S. N° 031-2007-RE, art. 2 (primer párrafo): "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

<sup>4</sup> Consultar la ficha de registro en el siguiente enlace: [https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=393EA](https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=393EA)

21. En el artículo III del Acuerdo se establece la aplicación de los privilegios, inmunidades y facilidades contemplados en los artículos 26 y 27 de la Convención, así como en los artículos 12 al 16 del Acuerdo Básico, en su forma enmendada. Asimismo, se precisa que ninguna disposición implica renuncia, expresa o tácita, a los beneficios que corresponden al IICA y a su personal conforme al marco jurídico aplicable.

22. En el artículo IV del Acuerdo se dispone que el IICA brindará cobertura médica internacional y protección frente a accidentes o fallecimiento a los participantes, expositores y personal que no sean nacionales del Perú, en los casos en que no cuenten con una cobertura similar.

23. En el artículo V del Acuerdo se aborda lo relativo a la organización del evento, precisando que la coordinación general estará a cargo del Director General del IICA y del Jefe de Gabinete de Asesores del MIDAGRI.

24. En el artículo VI del Acuerdo, las Partes establecieron las facilidades de ingreso y salida del territorio peruano para el evento, subrayando que *"El Perú llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de su territorio a los participantes, conforme a la legislación peruana en la materia"*. Además, se señala que, en caso de requerirse visa, esta será otorgada conforme a la normativa migratoria peruana, previo registro del participante por el IICA y presentación oportuna de la solicitud ante la Oficina Consular del Perú.

### **Disposiciones finales**

25. En el artículo VII se señalan las disposiciones finales. El primer párrafo refiere a la entrada en vigor, que será al décimo día siguiente a la fecha de la recepción de la notificación que, por la vía diplomática, el Perú curse al IICA, confirmando el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para tal efecto.

26. De igual forma, en el primer párrafo se establece que el Acuerdo se mantendrá vigente durante la Reunión del Comité y hasta la culminación de su informe final, con un plazo máximo de hasta el 15 de octubre de 2025.

27. En el segundo párrafo se especifica que las disposiciones del Acuerdo podrán ser enmendadas en cualquier momento, por escrito y sobre la base del mutuo consentimiento. Asimismo, se resalta que toda enmienda se sujetará al mismo procedimiento de entrada en vigor del Acuerdo.

28. Finalmente, en el tercer párrafo del artículo VII se indica que cualquier controversia relacionada con la interpretación y/o implementación del Acuerdo será resuelta mediante negociaciones por la vía diplomática. Por último, el párrafo final se refiere a la firma en castellano del Acuerdo.

### **V. CALIFICACIÓN**

29. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.



30. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados con tal naturaleza son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

31. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por el MIDAGRI, en calidad de entidad nacional que promovió que el Perú sea elegido como sede del evento; y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de política exterior, así como en la negociación y suscripción de tratados.

32. A continuación, se presenta una sumilla de cada uno de los pronunciamientos de las entidades antes referidas, destacando los aspectos relevantes de cara a la determinación de la vía constitucional para el perfeccionamiento del Acuerdo, así como los beneficios a los intereses nacionales de su puesta en vigencia, en sus respectivos ámbitos de competencia.

### Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

33. Mediante **Oficio Nro 2709-2025-MIDGRI-SG** del 18 de julio de 2025, el Secretario General del MIDAGRI hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 0952-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ del 17 de julio de 2025 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual refleja el pronunciamiento del sector.

34. El análisis presentado en el **Informe N° 0952-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ** se refirió a lo señalado por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI), con Informe Nro 0403-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, del 11 de julio de 2025, que destacó la conveniencia del Acuerdo a los intereses nacionales, toda vez que congregará a "12 Estados Miembros (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Dominica, Estados Unidos, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía y Uruguay), junto a observadores e invitados de otros países, organismos multilaterales, sector privado y academia, posicionando al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica" (numeral 3.2).

35. En ese sentido, la OCAI señaló que el Acuerdo "posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica". De esta forma, se indicó que el Acuerdo "permitirá abordar temas reglamentarios del Instituto, necesarios para la continuidad de la agenda regional que repercuten en la cooperación que el IICA ofrece a los países miembros en el ámbito agropecuario, y ofrecerá un espacio estratégico con un foro técnico en temas ganaderos" (numeral 3.2).

36. En consecuencia, la OCAI subrayó que "el evento generará un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que integren a los actores locales en la agenda de desarrollo agrario sostenible", así como también destacó que el evento permitirá el establecimiento de "nuevas alianzas e iniciativas conjuntas sobre la base de intereses comunes que respondan a desafíos globales como la pobreza rural, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria" (numeral 3.2).

37. También se expresó que "el evento podrá repercutir con la aspiración del Perú de ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), toda

vez proyecta la capacidad de nuestro país de articular estrategias regionales y promover políticas públicas innovadoras en el sector agrario y de riego" (sic) (numeral 3.2).

38. En relación con el impacto legal del Acuerdo, la OCAI señaló que el Acuerdo "es consistente con los intereses estratégicos del Perú, alineados con marcos de política vigentes como el Acuerdo Nacional (Objetivo 3: competitividad del país); el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno (Ejes 1 al 5); el Decreto Supremo N° 008-2023-RE, Decreto supremo que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030; el Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (Objetivos Nacionales 2 y 3), el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030 y la Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030" (sic) (numeral 3.2).

39. En ese contexto, la OCAI concluyó que el Acuerdo "es consistente con la legislación en el ámbito de competencias del MIDAGRI y su ejecución no requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley" (numeral 3.2).

40. En cuanto a la disponibilidad presupuestaria para la organización del evento, la OCAI precisó que su realización "no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino que se basa en la colaboración mutua entre el Perú y el IICA, quienes asumirán independientemente los gastos que se deriven de la implementación y ejecución de los compromisos que asume cada parte para su realización" (numeral 3.2). Para cumplir con tal propósito, la OCAI señaló que "MIDAGRI, como Pliego Presupuestal, puede asumirlos con cargo a sus créditos autorizados, en virtud de la Ley de Presupuesto y del Principio de Especialidad del Gasto, sin comprometer fondos extrapresupuestarios ni generar obligaciones que supongan endeudamiento público" (numeral 3.11).

41. Mediante su Informe Nro 0403-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, la OCAI también se refirió a las disposiciones del Acuerdo de competencia del MIDAGRI. En específico, se refirió al artículo II del Acuerdo para precisar que la coorganización del evento es un compromiso asumido por el MIDAGRI, para lo cual "se han conformado equipos técnicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, MIDAGRI y el IICA, los cuales coordinarán los temas específicos de protocolo, logística, comunicaciones, tecnologías de la información, así como los temas del foro técnico, evento que tendrá lugar el primer día del evento" (numeral 2.2).

42. A su vez, la OCAI destacó, sobre el artículo V del Acuerdo, que refiere a la coordinación general de la organización a cargo del Jefe de Gabinete de Asesores del MIDAGRI que "dicha responsabilidad se encuentra plenamente identificada, de manera que, el proceso de supervisión y gestión, desde la planificación inicial hasta la ejecución final, se desarrolle de modo oportuno y eficiente y se cumpla con los objetivos establecidos" (numeral 2.2).

43. Por todo lo expuesto, la OCAI concluyó que es pertinente el perfeccionamiento del Acuerdo.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM)**

44. Al tiempo de solicitar el inicio del perfeccionamiento del Acuerdo con **Memorándum DGM015252025** del 31 de julio de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales presentó la evaluación que le corresponde en el marco de sus competencias.

45. La mencionada dependencia destacó, que llevar a cabo la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en el Perú *"permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural"* (primer párrafo). Asimismo, se indicó que *"se alinea al compromiso del Estado peruano con la implementación de políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural, los que se encuentran reflejados en la Política General de Gobierno, que establece en su Eje 4: Relanzamiento de la economía, reactivación y destrabe de proyectos de inversión pública, entre otros, el apoyo a la agricultura"* (primer párrafo).

46. En relación con los pronunciamientos sectoriales de sustento, se refirió que la documentación contiene *"opiniones favorables de las dependencias competentes de esta Cancillería (PRI y CON), [y] el MIDAGRI (...)"* (séptimo párrafo).

#### **Dirección de Política Consular (CON)**

47. Mediante **Memorándum N° CON006362025** del 8 de abril de 2025, la Dirección de Política Consular se refirió al compromiso sobre el ingreso de participantes al Perú, previsto en el artículo VI del Acuerdo, para confirmar, tras su análisis, que aquel está alineado *"con el primer párrafo del numeral 1) del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que señala que la visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, que acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados"* (tercer párrafo).

48. En razón a tales consideraciones, la citada dependencia brindó conformidad al Acuerdo.

#### **Dirección de Privilegios e Inmunities (PRI)**

49. Los compromisos en materia de privilegios e inmunities que brindará el Perú en el marco del evento, referidos en el artículo III del Acuerdo, están sustentados en el **Memorándum N° PRI007532025** del 25 de julio de 2025, de la Dirección de Privilegios e Inmunities.

50. Respecto del marco jurídico aplicable, dicha Dirección indicó que los beneficios reconocidos se encuentran previstos en dos instrumentos: (i) la *"Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura"*, adoptada el 8 de diciembre de 1979, aprobada mediante Decreto Ley N.° 22982 y en vigor desde el 17 de julio de 1980; y (ii) el *"Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunities del Instituto"*, suscrito el 25 de febrero de 1970, aprobado mediante Decreto Ley N.° 22557, vigente desde el 3 de julio de 1979, junto con sus Protocolos Modificatorios de 1976 y 1978 (numeral 4).

51. En ese contexto, se destacó que el artículo III del Acuerdo *"no introduce nuevas disposiciones en materia de privilegios, inmunities o facilidades"* (numeral 6). También se subrayó que el Acuerdo *"[n]o extiende los beneficios a nuevos sujetos distintos a los ya previstos en el marco internacional vigente"* (numeral 6). Por el contrario, se especificó que tal disposición únicamente tiene *"un carácter declarativo (...) limitándose a reconocer la aplicación de lo ya previsto en el marco jurídico vigente para el Perú"* (numeral 7).

52. Asimismo, esa Dirección efectuó un desglose del alcance de los beneficios aplicables durante la reunión, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Respecto del IICA, se reconoce la *"capacidad jurídica, contratación, adquisición de bienes, comparecencia ante tribunales (Convención, art. 26; Acuerdo Básico, art. 6); inviolabilidad de locales, archivos y bienes (Acuerdo Básico, art. 7); exención de impuestos, derechos aduaneros y restricciones a publicaciones (Acuerdo Básico, art. 8); libertad financiera y cambiaria (Acuerdo Básico, art. 9); inmunidad frente a procesos judiciales o administrativos (Acuerdo Básico, art. 10); facilidades en comunicaciones oficiales (Acuerdo Básico, art. 11).*
- En relación de los representantes de los Estados Miembros, se detalla el reconocimiento de las *"inmunidades funcionales durante su participación en la reunión (Convención, art. 27)".*
- Con respecto a los funcionarios del IICA, se establecen diferentes niveles de protección según el cargo. El Director General, Subdirector, Director Regional para la Zona Andina y el Director de la Oficina Nacional en el Perú recibirán un *"trato equivalente al conferido a los jefes de misión diplomática, incluyendo a sus cónyuges e hijos menores (Acuerdo Básico, arts. 14 y 16)".* Asimismo, el personal profesional internacional del IICA gozará de *"prerrogativas e inmunidades no inferiores a las concedidas a funcionarios de otras organizaciones internacionales (Acuerdo Básico, arts. 15 y 16)",* y por su parte, *"funcionarios, estudiantes o visitantes enviados en misión oficial [contarán] con facilidades migratorias y de permanencia" (Acuerdo Básico, art. 12)".*
- En cuanto al personal auxiliar, se precisa que *"no goza de inmunidades y está sujeto a la legislación nacional (Acuerdo Básico, art. 18)".*

53. En virtud de lo anterior, la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió opinión favorable sobre que los compromisos relativos a su competencia en el Acuerdo y no formuló observaciones para efectos del perfeccionamiento interno.

## VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

54. Como ha sido desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima, permitirá posicionar al Perú como un actor destacado en el diálogo técnico-político y en la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, contribuirá a la continuidad de la agenda regional del IICA y facilitará la creación de alianzas frente a desafíos globales como la pobreza rural.

55. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores consideró que la Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA *"permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural".*

## VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

56. Ninguna entidad competente en el Acuerdo ha señalado que este requerirá de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, dado que el sustento presentado refleja el estrecho relacionamiento del Acuerdo con el marco jurídico nacional vigente.

57. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego especificó que los compromisos a su cargo, que incluyen los de la organización de la reunión y la provisión de personal, locales, materiales, servicio transporte y equipos, no tienen incidencia en la normativa nacional,

subrayando que *"su ejecución no requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley"*.

58. A su vez, la entidad refirió que el Acuerdo se encuentra acorde con dicha normativa, en particular con el Acuerdo Nacional, la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, la Política Nacional Agraria 2021-2030 y el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.

59. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que los compromisos relativos al ingreso al territorio de los participantes de la reunión están alineados con la normativa migratoria. En el caso de las prerrogativas e inmunidades que serán aplicables a la reunión, se ha destacado que ellas son las que están previstas en la *"Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura"* de 1979 y *"Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto"* de 1970 en su forma enmendada.

## IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

60. Luego del estudio y análisis realizado a la luz de los pronunciamientos favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el ***"Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"***, suscrito el 20 de junio de 2025, no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

61. En efecto, en dicho Acuerdo no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

62. Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe señalarse que el Acuerdo materia del presente informe no establece ningún compromiso de este tipo. Como ha sido confirmado por el MIDAGRI, la referida entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir los costos que comprometen al Perú para la realización del evento, sin irrogar gastos adicionales al erario nacional. En ese sentido, el Acuerdo supone el empleo de recursos que la entidad nacional tiene a disposición, los cuales destinan a la celebración del evento dentro de su ámbito de competencia y en el territorio peruano. Este tipo de compromisos no se equipará a una transferencia de fondos a la contraparte, al pago de cuotas internacionales, ni a una operación de endeudamiento.

63. En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el Acuerdo requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. Por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

64. Asimismo, cabe resaltar que, en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, otros tratados celebrados recientemente por el Perú en 2024<sup>5</sup> para la realización de reuniones internacionales han sido ratificados directamente sin la aprobación previa del Congreso.

65. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

66. En consecuencia, la señora Presidenta de la República puede ratificar internamente el "**Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima**", mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 04 de agosto de 2025



**Roxana Castro de Bollig**  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



<sup>5</sup> Véase el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República de Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional; y el "Acuerdo entre la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas relativo a la Celebración del Cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL".

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA),  
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ EJECUTIVO DEL IICA EN LIMA**

La República del Perú, en adelante denominado "el Perú" y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante denominado "el IICA", denominados conjuntamente "las Partes".

**CONSIDERANDO:**

Que el IICA es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano, con personalidad jurídica internacional, que tiene como fines estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural;

Que el Perú suscribió con el IICA el "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunities del Instituto", suscrito el 25 de febrero de 1970;

Que la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", fue firmada por el Perú el 03 de junio de 1979;

Que de conformidad con la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", y el Reglamento del Comité Ejecutivo del IICA, en adelante "el Comité", las reuniones ordinarias de este órgano de gobierno, de dicha organización internacional, se celebrarán anualmente; y,

Que, durante la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité, celebrada en San José, Costa Rica, en julio del año 2024, el Perú hizo ofrecimiento formal para hospedar la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité, y que dicho ofrecimiento fue aceptado mediante Resolución IICA/CE/Res.729 (XLIV-O/24), del 24 de julio de 2024;

Por lo tanto, han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

**OBJETO DEL ACUERDO**

El objeto del presente Acuerdo es establecer las condiciones y responsabilidades que el Perú y el IICA cuentan para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité, en Lima los días 19 y 20 de agosto de 2025. Al finalizar la reunión, el IICA realizará una evaluación, cuyos resultados constarán en un informe final que será presentado al Perú a más tardar el 15 de octubre de 2025.



## **ARTÍCULO II**

### **PERSONAL, LOCALES, MATERIALES, SERVICIOS, TRANSPORTE Y EQUIPOS**

Las Partes proporcionarán el personal, los locales, materiales, servicios, transporte y equipos necesarios para el desarrollo eficiente de la reunión, conforme con los detalles que figuren en el acuerdo interinstitucional que, a tal efecto, suscriban el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú y el IICA.

## **ARTÍCULO III**

### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

El Perú declara que serán aplicables a la reunión los privilegios e inmunidades otorgados en los artículos 26 y 27 de la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" de 1979; y las facilidades, privilegios e inmunidades otorgados en los artículos 12 al 16, respectivamente, del "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto" de 1970, en su forma enmendada.

Nada de lo conferido en el presente documento o relacionado con el mismo, se considerará como una renuncia expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios y facilidades que goza el IICA y su personal de conformidad con el marco jurídico aplicable.

## **ARTÍCULO IV**

### **SERVICIOS MÉDICOS**

El IICA proporcionará a los participantes, expositores y personal de la reunión, que no sean nacionales del Perú, la cobertura médica internacional, así como protección frente a accidentes o fallecimiento, en aquellos casos en los que no dispongan de una cobertura similar.

## **ARTÍCULO V**

### **ORGANIZACIÓN**

La coordinación general de toda la organización de la reunión la liderarán, por parte del IICA, el Director General y por el Perú, el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú.

## **ARTÍCULO VI**

### **ACCESO AL TERRITORIO PERUANO**

El Perú llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadia y salida de su territorio a los participantes, conforme a la legislación peruana en la materia. En caso se requiera una visa para ingresar al territorio peruano, esta será otorgada de conformidad con lo dispuesto en la legislación migratoria peruana, siempre que el participante se encuentre registrado por el IICA y



la solicitud de visa sea presentada con la debida antelación ante la Oficina Consular del Perú correspondiente.

## ARTÍCULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor el décimo día siguiente de la fecha de recepción de la notificación con la que el Perú comunique al IICA, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto. El presente Acuerdo se mantendrá vigente durante la reunión y hasta la culminación de su informe final, a más tardar el 15 de octubre de 2025.

Las Partes pueden, en cualquier momento, enmendar por escrito el presente Acuerdo sobre la base del mutuo consentimiento. Toda enmienda entrará en vigor conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior, *mutatis mutandis*.

Cualquier controversia que pudiera surgir relacionada a la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante negociaciones por la vía diplomática.

Firmado en Lima, Perú, el 20 de junio de 2025, por duplicado y en castellano.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACIÓN PARA LA  
AGRICULTURA (IICA)



Elmer José Germán Gonzalo Schialer  
Salcedo  
Ministro de Relaciones Exteriores



Manuel Otero Justo  
Director General



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Balcuta Palino", registrado con el  
código BI-11CA-01-2025 y que  
consta de 03 páginas.

Lima, 05-08-2025



  
Maria del Carmen Fuentes Davila Fernandez  
Subdirectora de Registro y Archivo  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/08/25 10:24 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
URGENTE**

**MEMORÁNDUM N° DGM015252025**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

**Asunto** : Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima

**Referencia** : REA001322025

Se considera de especial importancia el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) suscrito el 20 de junio de 2025, para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, el mismo que permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural y se alinea al compromiso del Estado peruano con la implementación de políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural, los que se encuentran reflejados en la Política General de Gobierno, que establece en su Eje 4: Relanzamiento de la economía, reactivación y desrabe de proyectos de inversión pública, entre otros, el apoyo a la agricultura.

2. El IICA es el organismo internacional que integra el Sistema Interamericano, especializado en agricultura, que tiene como misión "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia", con el que, en la actualidad, nuestro país mantiene una importante cartera de proyectos vinculados a temas de la agricultura familiar.

3. De conformidad con el DS N° 025-2025-RE, la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales tiene entre sus funciones promover y defender los intereses y objetivos del Perú en el ámbito multilateral, ya sea global, hemisférico o regional y conducir la evaluación de la política multilateral y de los temas globales y regionales a fin de articular los intereses nacionales en dichos contextos, en el ámbito de su competencia, entre los que se encuentran los asuntos vinculados al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

4. Como conoce esa Dirección General, el acuerdo en mención tiene como objetivo establecer las condiciones correspondientes y las responsabilidades del Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, que se realizará en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de agosto de 2025.

5. Cabe señalar que, según ha señalado la FAO en su informe sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo - SOFI 2024 (julio 2024), publicado conjuntamente con el FIDA, la OMS, el PMA y Unicef, en el Perú (2023) 17.6 millones de personas padecieron de inseguridad alimentaria moderada o grave. Esto significa que el 51.7% de la población peruana se encuentra en esta situación. De esta cifra, 6.9 millones padecieron de inseguridad alimentaria grave, lo que representa un 20.3% de la población. Así, en comparación con los demás países de Sudamérica, el Perú presenta el porcentaje más alto.

6. Por tanto, en un contexto de creciente inseguridad alimentaria, el trabajo estrecho con instituciones como el IICA y la suscripción del mencionado documento coadyuvan a la colaboración entre el IICA y el Perú dirigida a fortalecer la agricultura familiar, así como aliviar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones menos favorecidas, temas de prioridad para el Perú que incluyen, en particular, el apoyo a las poblaciones rurales y pueblos indígenas.

16

7. Por lo mencionado, teniendo en consideración las opiniones favorables de las dependencias competentes de esta Cancillería (PRI y CON), el MIDAGRI y el IICA, se solicita a esa Dirección General iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Convenio.

Lima, 31 de Julio del 2025



1

Luis Felipe Ugarelli Basurto  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

MMRA 4001

C.C: OAH,GAC,GAB,DGA  
MAM

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/08/25 10:24 AM

#### Anexos

ACUERDO IICA.pdf  
Opinión de MIDAGRI.pdf  
MEMO CON006362025.pdf  
MEMO PRI007532025.pdf  
ANTECEDENTE.pdf  
Nota RAPE-085-2025 - IICA.pdf  
MDE\_PERÚ\_IICA\_45ª REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL IICA VF 02-06-2025.docx

MMRA 4001

#### Proveidos

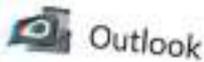
Proveido de Jesús Humberto Chacaltana Matzunaga (31/07/2025 14:48:02)  
Derivado a Eder João Rojas Salinas, Germán Prado Pizarro

Proveido de Fiorella Nalvarte (31/07/2025 14:54:36)  
Derivado a María del Carmen Fuentes Dávila Fernández, José Carlos Chávamí Pietmíntseva  
Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (31/07/2025 14:55:02)  
Derivado a Magda Cristina Verano Calero  
Estimada Cristina favor atender, gracias. Atte. FNS

MMRA 4001

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (31/07/2025 15:20:45)  
Derivado a Jesús Philip Ponce Light, Francis Natalie Chávez Aco



**RV:** Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima

**Desde** Magda Cristina Verano Calero <mveranoc@rree.gob.pe>

**Fecha** Lun 04/08/2025 17:06

**Para** Nicole Evelyn Zavaleta Bruzón <nzavaletab-prac@rree.gob.pe>; Manuel Meissner Rivera Angeludis <mriveraa-prac@rree.gob.pe>

1 archivo adjunto (824 KB)

6981440-ds-n-0012-2025-Interes nacional.pdf



**Magda Cristina Verano Calero**  
Abogada  
Dirección General de Tratados | DGT  
Grupo Técnico de Asuntos Institucionales  
de la Alianza del Pacífico  
Teléfono: (511) 204 2688  
www.gob.pe/rree

@A\_delPacífico

**De:** Decideria Mirtha Arce Moreno <marcem@rree.gob.pe>

**Enviado:** lunes, 4 de agosto de 2025 17:05

**Para:** Magda Cristina Verano Calero <mveranoc@rree.gob.pe>

**Cc:** Carmen Guadalupe Arias Otárola <carias@rree.gob.pe>; Carla María Cueva Navarro <ccueva@rree.gob.pe>; Melanie Midori Castillo Albuja <mcastilloa-sec@rree.gob.pe>

**Asunto:** Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima

Estimada Cristina

En atención a lo solicitado, adjunto el DS que Declara de Interés Nacional la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, que se realizará el 19 y 20 de agosto de 2025, para continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA.

Saludos

Mirtha



**Mirtha Are Moreno**  
Técnica Administrativa  
Dirección para Asuntos Sociales IDAS  
Jirón Lambramani 545, Cercado de Lima, Perú  
Teléfono: (51 1) 204 3136  
Celular: 990598089  
www.mre.gob.pe

Contenido de este mensaje en su totalidad (texto y adjuntos) se dirige exclusivamente a su destinatario. Puede haber información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona/entidad de destino. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que este mensaje contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que informe al remitente y proceda a su eliminación. No responda a este mensaje y/o sus adjuntos solamente si es necesario hacerlo. Reduzcamos el consumo innecesario de papel. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Contenido de este mensaje en su totalidad (texto y adjuntos) se dirige exclusivamente a su destinatario. Puede haber información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona/entidad de destino. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que este mensaje contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que informe al remitente y proceda a su eliminación. No responda a este mensaje y/o sus adjuntos solamente si es necesario hacerlo. Reduzcamos el consumo innecesario de papel. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de todos.

19

CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Abierta a la firma en la Secretaría General de la  
Organización de los Estados Americanos  
el 6 de marzo de 1979

Los Estados Americanos, Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias  
Agrícolas,

Animados del propósito de fortalecer y ampliar la acción del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas como organismo especializado en agricultura, Instituto que fue establecido en cumplimiento de la Resolución aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano, en Washington, D.C., en 1940, según los términos de la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas, en la Unión Panamericana, el 15 de enero de 1944,

HAN CONVENIDO

en la siguiente:

CONVENCION SOBRE EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA Y LOS PROPOSITOS

Artículo 1. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, establecido por la Convención abierta a la firma de las Repúblicas Americanas el 15 de enero de 1944, se denominará "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" (en adelante el Instituto), y se registrá de conformidad con la presente Convención.

Artículo 2. El Instituto será de ámbito interamericano, con personalidad jurídica internacional, y especializado en agricultura.

Artículo 3. Los fines del Instituto son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Artículo 4. Para alcanzar sus fines el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales de enseñanza, investigación y desarrollo rural, para impulsar el avance y la difusión de la ciencia y la tecnología aplicadas al progreso rural;
- b. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo con los requerimientos de los gobiernos de los Estados Miembros, para contribuir al logro de los objetivos de sus políticas y programas de desarrollo agrícola y bienestar rural;
- c. Establecer y mantener relaciones de cooperación y de coordinación con la Organización de los Estados Americanos y con otros organismos o programas, y con entidades gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares, y
- d. Actuar como órgano de consulta, ejecución técnica y administración de programas y proyectos en el sector agrícola, mediante acuerdos con la Organización de los Estados Americanos, o con organismos y entidades nacionales, interamericanos o internacionales.

CAPITULO II  
DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Los Estados Miembros del Instituto serán:

- a. Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que ratifiquen la presente Convención;

- b. Los demás Estados Americanos cuya admisión haya sido aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los Estados Miembros en la Junta Interamericana de Agricultura, y que adhieran a la presente Convención.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS

Artículo 6. El Instituto tendrá los órganos siguientes:

- a. La Junta Interamericana de Agricultura;
- b. El Comité Ejecutivo, y
- c. La Dirección General.

### CAPITULO IV

#### DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA

Artículo 7. La Junta Interamericana de Agricultura (en adelante la Junta) es el órgano superior del Instituto y estará integrada por todos los Estados Miembros. El Gobierno de cada Estado Miembro designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; asimismo, podrá designar representantes suplentes y asesores.

Artículo 8. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Adoptar medidas relativas a la política y la acción del Instituto, teniendo en cuenta las propuestas de los Estados Miembros y las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos de la Organización de los Estados Americanos;
- b. Aprobar el programa-presupuesto bienal y fijar las cuotas anuales de los Estados Miembros, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros;
- c. Servir de foro para el intercambio de ideas, informaciones y experiencias relacionadas con el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural;
- d. Decidir sobre la admisión de Estados Miembros de conformidad con el artículo 5, inciso (b);
- e. Elegir los Estados Miembros que han de integrar el Comité Ejecutivo, según criterios de rotación parcial y de equitativa distribución geográfica;
- f. Elegir al Director General y fijar su remuneración; proceder a su remoción con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros cuando lo exija el buen funcionamiento del Instituto;
- g. Considerar los informes del Comité Ejecutivo y del Director General;
- h. Promover la cooperación del Instituto con las organizaciones, organismos y entidades que persiguen propósitos análogos; e
- i. Aprobar su reglamento y el tenario de sus reuniones, y los reglamentos del Comité Ejecutivo y de la Dirección General.

Artículo 9. La Junta se reunirá ordinariamente cada dos años en la época que determine su reglamento y en sede seleccionada conforme al principio de rotación.

En cada reunión ordinaria se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y la sede de la siguiente reunión ordinaria. Si no hubiere ofrecimiento de sede o la reunión ordinaria no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la sede del Instituto. No obstante, si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Comité Ejecutivo, si estuviere reunido o fuere consultado por correspondencia, podrá acordar, por el voto de la mayoría de sus miembros, que la reunión de la Junta se celebre en tal sede.

Artículo 10. En circunstancias especiales y a solicitud de uno o más Estados Miembros o del Comité Ejecutivo, la Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuyas convocatorias requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros del Instituto. De no estar reunida la Junta, el Director General consultará por correspondencia a los Estados Miembros sobre tal solicitud y procederá a convocar la Junta si por lo menos las dos terceras partes estuvieren de acuerdo.

Artículo 11. El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto de la mayoría de los representantes presentes, salvo lo dispuesto en el artículo 19, en que se requiere la mayoría de los Estados Miembros, y, también salvo lo dispuesto en los artículos 5,(b); 8,(b) y (f); 10 y 35, en cuyos casos se requiere el voto de los dos tercios de los Estados Miembros.

#### CAPITULO V

#### DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 13. El Comité Ejecutivo (en adelante el Comité) estará integrado por doce Estados Miembros elegidos de acuerdo con el artículo 8, inciso (e) por un período de dos años. El Gobierno de cada Estado elegido designará un representante, preferentemente vinculado al desarrollo agrícola y rural; podrá también designar representantes suplentes y asesores.

La Junta determinará, por vía reglamentaria, la forma de designación de los Estados Miembros cuyos representantes han de integrar el Comité. El Estado Miembro que haya terminado su mandato no podrá integrar el Comité nuevamente hasta pasado un período de dos años.

Artículo 14. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Cumplir las funciones que le encomiende la Junta;
- b. Examinar el proyecto de programa-presupuesto bienal que el Director General somete a la Junta y hacer las observaciones y recomendaciones que crea pertinentes;
- c. Autorizar la utilización de recursos del Fondo de Trabajo para fines especiales;
- d. Actuar como comisión preparatoria de la Junta;
- e. Estudiar y formular comentarios y recomendaciones a la Junta o a la Dirección General sobre asuntos de interés del Instituto;
- f. Recomendar a la Junta los proyectos de reglamento que han de regir las reuniones de ésta y del Comité, así como del reglamento de la Dirección General, y

- g. Velar por la observancia del reglamento y de las normas de la Dirección General.

Artículo 15. El Comité celebrará una reunión ordinaria anual en la sede del Instituto o en el lugar acordado en la reunión anterior. Podrá reunirse con carácter extraordinario, por iniciativa de cualquier Estado Miembro o a solicitud del Director General, debiendo contar con la aprobación de la mayoría de la Junta, si estuviere reunida, o de los dos tercios del propio Comité, cuyos miembros podrán ser consultados por correspondencia.

Artículo 16. El Instituto sufragará los gastos de viaje de un representante de cada Estado Miembro del Comité para participar en las reuniones ordinarias de éste.

Artículo 17. El quórum estará constituido por la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados Miembros del Comité. El Comité adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros, salvo lo dispuesto en el artículo 15. Cada miembro tiene derecho a un voto.

#### CAPITULO VI

#### DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 18. La Dirección General ejercerá las funciones determinadas por esta Convención y las que le asigne la Junta y, asimismo, cumplirá los encargos que le encomienden la Junta y el Comité.

Artículo 19. La Dirección General estará a cargo del Director General quien será nacional de uno de los Estados Miembros, elegido por la Junta con el voto de la mayoría de los Estados Miembros, para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido una sola vez y no podrá ser sucedido por persona de la misma nacionalidad.

Artículo 20. El Director General, bajo la supervisión de la Junta, tendrá la representación legal del Instituto y la responsabilidad de administrar la Dirección General para dar cumplimiento a las funciones y encargos de ésta. Tendrá las siguientes funciones específicas que ejercerá de acuerdo con las normas y los reglamentos del Instituto y las disposiciones presupuestarias correspondientes:

- a. Administrar los recursos financieros del Instituto de acuerdo con las decisiones de la Junta;
- b. Determinar el número de miembros del personal; reglamentar sus atribuciones, derechos y deberes; fijar sus remuneraciones y, nombrarlos y removerlos, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta o el Comité;
- c. Preparar el proyecto de Programa-Presupuesto bienal, someterlo al Comité y, con las observaciones y recomendaciones de éste, a la Junta;
- d. Presentar a la Junta o al Comité en los años en que aquélla no se reúna, un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del Instituto;
- e. Desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación previstas en el artículo 4, inciso (c), y
- f. Participar en las reuniones de la Junta y del Comité con voz pero sin voto.

Artículo 21. Para integrar el personal del Instituto se tendrá en cuenta, en primer término, su eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal internacional sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 22. En el cumplimiento de sus deberes el Director General y el personal del Instituto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Instituto y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios de un organismo internacional, responsables únicamente ante el Instituto.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23. Los Estados Miembros contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales fijadas por la Junta, conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 24. El Estado Miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a más de dos ejercicios fiscales completos tendrá suspendido su derecho a voto en la Junta y en el Comité. No obstante, la Junta o el Comité podrán permitirle votar si consideran que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado.

Artículo 25. El Instituto, ad referendum del Comité, y por intermedio del Director General, podrá aceptar contribuciones especiales, herencias, legados o donaciones, siempre que los mismos sean compatibles con la naturaleza, los propósitos y las normas del Instituto, como convenientes a sus intereses.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA CAPACIDAD JURIDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 26. El Instituto gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 27. Los Representantes de los Estados Miembros en las reuniones de la Junta y del Comité y el Director General gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar sus funciones con independencia.

Artículo 28. La condición jurídica del Instituto y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a él y a su personal serán determinados en un acuerdo multilateral que celebren los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o, cuando se estime necesario, en los acuerdos que el Instituto celebre bilateralmente con los Estados Miembros.

Artículo 29. Para realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados Miembros, el Instituto podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos o convenios; poseer fondos, bienes inmuebles, muebles y semovientes, y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquier bien o propiedad.

CAPITULO IX  
DE LA SEDE Y LOS IDIOMAS

Artículo 30. El Instituto tendrá su sede en San José, Costa Rica, y podrá establecer oficinas para fines de cooperación técnica en los Estados Miembros. La oficina central de la Dirección General estará situada en la sede del Instituto.

Artículo 31. Serán idiomas oficiales del Instituto el español, el francés, el inglés y el portugués.

CAPITULO X  
DE LA RATIFICACION Y LA VIGENCIA

Artículo 32. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Cualquier otro Estado Americano podrá adherir a esta Convención de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5, inciso (b).

Artículo 33. La presente Convención está sujeta a la ratificación de los Estados Signatarios de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos. Tanto la presente Convención como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La Secretaría General enviará copias certificadas de la presente Convención a los gobiernos de los Estados Signatarios y a la Dirección General del Instituto y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34. La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 35. Las reformas a la presente Convención serán propuestas a la Junta, y su aprobación requerirá la mayoría de dos tercios de los Estados Miembros. Las reformas aprobadas entrarán en vigor entre los Estados que las ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación. En cuanto a los demás Estados Miembros, entrarán en vigor en el orden en que éstos depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 36. La presente Convención tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados Miembros, mediante notificación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La denuncia surtirá efecto un año después de tal notificación y la Convención dejará de regir para el Estado denunciante; empero, éste deberá cumplir con las obligaciones emanadas de la presente Convención mientras ésta se hallaba en vigencia para dicho Estado.

Artículo 37. La presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Esta notificará a la Secretaría de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones, reformas o denuncias de que sea objeto la presente Convención.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38. Los derechos y beneficios, así como los privilegios e inmidades que han sido otorgados al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y a su personal se extenderán al Instituto y a su personal. Asimismo, el Instituto será el titular de los haberes y propiedades del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y asumirá todas las obligaciones que éste haya contraído.

Artículo 39. La Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma de los Estados Americanos el 15 de enero de 1944, cesará en sus efectos respecto de los Estados entre los cuales la presente Convención entre en vigor, pero éstos quedarán comprometidos al cumplimiento de las obligaciones pendientes que hayan emanado de aquella Convención. La Convención de 1944 quedará vigente para los demás Estados Miembros del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hasta que éstos ratifiquen la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, cuyos Plenos Poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en español, francés, inglés y portugués, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en representación de sus respectivos Estados en las fechas indicadas al lado de sus firmas.

CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO  
DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Abierta a la firma el 6 de marzo de 1979  
en la Secretaría General de la OEA

PAISES  
SIGNATARIOS

FECHA DE DEPOSITO DEL  
INSTRUMENTO DE RATIFICACION

Argentina  
Barbados  
Bolivia  
Brasil  
Canadá  
Colombia  
Costa Rica  
Chile  
Ecuador<sup>1</sup>  
El Salvador  
Estados Unidos de América  
Guatemala  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Jamaica  
México  
Nicaragua  
Panamá  
Paraguay<sup>2</sup>  
Perú  
República Dominicana  
Trinidad y Tobago<sup>3</sup>  
Uruguay  
Venezuela

1. Ecuador firmó en la Secretaría General el 14 de marzo de 1979.
2. Paraguay firmó en la Secretaría General el 4 de abril de 1979.
3. Trinidad y Tobago firmó en la Secretaría General el 2 de mayo de 1979.

El instrumento original está depositado en la Secretaría General de la OEA, la cual es además depositaria de los instrumentos de ratificación o adhesión. Esta Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos o del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Cualquier otro Estado Americano podrá adherir a ella de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5, inciso (b). Entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen cuando los dos tercios de los Estados Partes en la Convención de 1944 sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación y en cuanto a los demás Estados, entrará en vigor en el orden en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

2 de mayo de 1979

FOR LA REPUBLICA ARGENTINA:  
FOR THE ARGENTINE REPUBLIC:  
PELA REPÚBLICA ARGENTINA:  
POUR LA REPUBLIQUE ARGENTINE:

  
marzo 6, 1979

FOR BARBADOS:  
FOR BARBADOS:  
FOR BARBADOS:  
POUR LA BARBADE:

*Oron Jackson*  
march 6, 1979

FOR BOLIVIA:  
FOR BOLIVIA:  
PELA BOLÍVIA:  
POUR LA BOLIVIE:

  
marzo 6, 1979

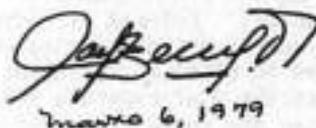
FOR BRASIL:  
FOR BRAZIL:  
PELO BRASIL:  
POUR LE BRÉSIL:

*Marin Weiss Jr.*  
6 de marzo de 1979

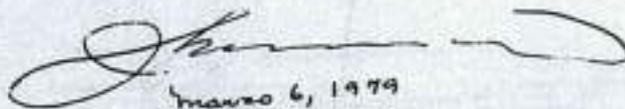
FOR CANADA:  
FOR CANADA:  
PELO CANADÁ:  
POUR LE CANADA:

  
march 6, 1979

FOR COLOMBIA:  
FOR COLOMBIA:  
PELA COLOMBIA:  
POUR LA COLOMBIE:

  
marzo 6, 1979

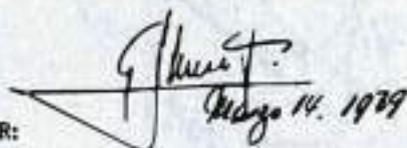
POR COSTA RICA:  
FOR COSTA RICA:  
POR COSTA RICA:  
POUR COSTA RICA:

  
marzo 6, 1979

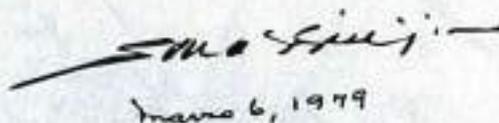
POR CHILE:  
FOR CHILE:  
PELO CHILE:  
POUR LE CHILI:

  
marzo 6, 1979

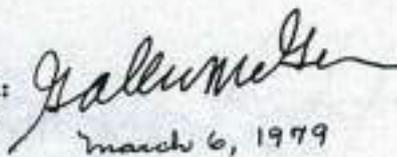
POR ECUADOR:  
FOR ECUADOR:  
PELO EQUADOR:  
POUR L'EQUATEUR:

  
Marzo 14, 1979

POR EL SALVADOR:  
FOR EL SALVADOR:  
FOR EL SALVADOR:  
POUR EL SALVADOR:

  
marzo 6, 1979

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:  
FOR THE UNITED STATES OF AMERICA:  
PELOS ESTADOS UNIDOS DA AMERICA:  
POUR LES ETATS-UNIS D'AMERIQUE:

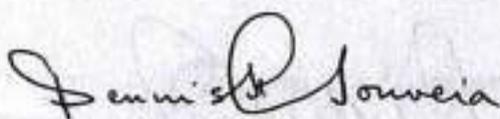
  
march 6, 1979

POR GRENADA:  
FOR GRENADA:  
FOR GRENADA:  
POUR LA GRENATE:

POR GUATEMALA:  
POR GUATEMALA:  
PELA GUATEMALA:  
POUR LE GUATEMALA:

  
marzo 6, 1979

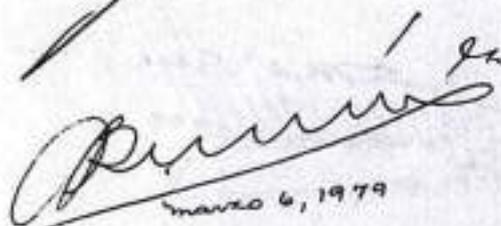
POR GUYANA:  
POR GUYANA:  
PELA GUYANA:  
POUR LA GUYANE:

  
marzo 6, 1979

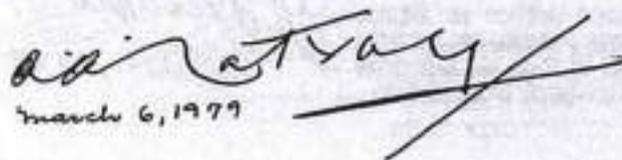
POR HAITI:  
POR HAITI:  
PELO HAITI:  
POUR HAITI:

  
7 mars 1979

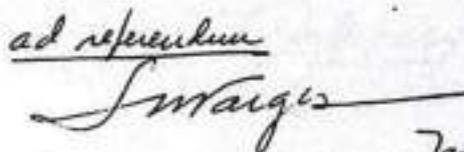
POR HONDURAS:  
POR HONDURAS:  
POR HONDURAS:  
POUR LE HONDURAS:

  
marzo 6, 1979

POR JAMAICA:  
POR JAMAICA:  
PELA JAMAICA:  
POUR LA JAMAIQUE:

  
marzo 6, 1979

POR MEXICO:  
POR MEXICO:  
PELO MÉXICO:  
POUR LE MEXIQUE:

ad referendum  
  
Marzo 6, 1979

FOR NICARAGUA:  
FOR NICARAGUA:  
PELA NICARAGUA:  
POUR LE NICARAGUA:

*Benito Sáenz* March 6, 1979

FOR PARAMA:  
FOR PARAMA:  
PELO PARAMÁ:  
POUR PARAMA:

*Juan Carlos Rodríguez*  
March 6, 1979

FOR PARAGUAY:  
FOR PARAGUAY:  
PELO PARAGUAI:  
POUR LE PARAGUAY:

*Mauro López*  
April 4 of 1979

FOR PERU:  
FOR PERU:  
PELO PERU:  
POUR LE PEROU:

*Manuel*  
March 6, 1979

FOR LA REPUBLICA DOMINICANA:  
FOR THE DOMINICAN REPUBLIC:  
PELA REPÚBLICA DOMINICANA:  
POUR LA REPUBLIQUE DOMINICAINE:

*Christy* 6.1  
March 6, 1979

FOR SURINAME:  
FOR SURINAME:  
PELO SURINAME:  
POUR LE SURINAME:

POR TRINIDAD Y TOBAGO:  
FOR TRINIDAD AND TOBAGO:  
POR TRINIDAD E TOBAGO:  
POUR LE TRINITE ET TOBAGO:

*Victor C. McIntyre*  
2 May 1979

POR URUGUAY:  
FOR URUGUAY:  
PELO URUGUAI:  
POUR L'URUGUAY:

*Walter de la Cruz*  
Marzo 6, 1979

POR VENEZUELA:  
FOR VENEZUELA:  
PELA VENEZUELA:  
POUR LE VENEZUELA:

*V. m. mach.*  
Marzo 6, 1979



**RESOLUCIÓN N.º 729**

**FECHA Y SEDE DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA REUNIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO**

El COMITÉ EJECUTIVO, en su Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria,

**VISTO:**

El documento IICA/CE/Doc. 770 (24), "Fecha y sede de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo",

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Comité Ejecutivo, este órgano de gobierno del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) debe celebrar una reunión ordinaria anual, por lo que es necesario definir la fecha y el lugar en que se realizará la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo en 2025;

Que el artículo 23 de dicho reglamento establece que los gobiernos de los Estados Miembros del Instituto que deseen ofrecer su país como sede de una reunión ordinaria del Comité Ejecutivo deberán comunicarlo por escrito al Director General del IICA dentro del plazo que fije el Comité Ejecutivo para la presentación de propuestas;

Que el artículo 24 de ese mismo reglamento estipula que el Comité Ejecutivo decidirá sobre los ofrecimientos de sede, conforme a los principios de rotación y distribución geográfica; y

Que el Gobierno de Perú, mediante comunicación escrita dirigida al Director General, ofreció a su país como sede de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo,

**RESUELVE:**

1. Agradecer profundamente el ofrecimiento del Gobierno de Perú para hospedar la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo en ese país.
2. Disponer que dicha reunión se celebre en Perú en el segundo semestre de 2025.
3. Instruir al Director General para que, de conformidad con los procedimientos que establecen las normas vigentes, convoque oportunamente a los Estados Miembros para que participen en esa reunión.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 de marzo de 2025

**CARTA Nro 0042-2025-MIDAGRI-SG**

Señor  
**MANUEL OTERO**  
Director General  
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)  
600 m. noreste del Cruce Ipís-Coronado Vázquez de Coronado, San Isidro 11101  
San Jose, Costa Rica  
Presente. -

Asunto: Celebración de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura

Referencia: Resolución IICA/CE/Res.729 (XLIV-O/24)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se acepta el ofrecimiento del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego del Perú, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, de realizar la **45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA**, en la República de Perú.

Al respeto, por encargo del señor Ángel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego de Perú, se propone que el mencionado evento se lleve a cabo en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de agosto del presente año; lo que se pone a consideración para las acciones que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

**Walter Efraín Borja Rojas**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

WEBR/grar

CUT N°: 13202-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final al D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.



Jhón Cahuide 800  
Jesús María - Lima, Perú  
T: (511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>

36



SC/DG-104  
21 de marzo de 2025

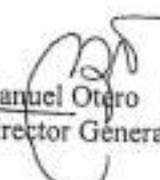
Señor  
Walter Efraín Borja Rojas  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  
Lima, Perú

Estimado señor Borja:

Le agradezco su carta n.º 0042-2025-MIDAGRI-SG, del pasado 14 de marzo, mediante la cual nos informa sobre la aceptación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) para que la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA se lleve a cabo en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de agosto del presente año.

Le reitero mi compromiso para trabajar conjuntamente con su apreciado gobierno en la coordinación de este evento tan importante para la vida institucional de nuestro organismo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

  
Manuel Otero  
Director General





**N° RA/PE-085-2025**

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), Representación en la República del Perú, saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección para Asuntos Sociales-; en ocasión de atender su Nota RE (DAS) N° 7-10-P/8, del 07 de mayo del 2025.

Se agradece altamente la remisión de la contrapropuesta del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima, Perú", a realizarse los días 19 y 20 de agosto del 2025.

Al respecto, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA); manifiesta su conformidad con los términos de dicho Acuerdo y ruega se nos informe la hora y fecha para la suscripción de este.

El Instituto se permite reiterar a ese Honorable Ministerio, así como a las altas autoridades del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el agradecimiento por la finalización y presentación de dicho instrumento, el cual oficializa las actividades de organización y de coordinación de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria de uno de los órganos de gobierno del IICA.

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), Representación en la República del Perú; agradece altamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores- Dirección para Asuntos Sociales-; la amable atención a la presente y reitera las seguridades de la más alta y distinguida consideración.

Lima, 9 de mayo del 2025.



*[Handwritten signature]*

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores-  
Dirección para Asuntos Sociales-  
Ciudad.



interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 2 de la citada Ley N° 31816;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado del alcance del AIR ex ante, por encontrarse comprendido en el supuesto referido a la "declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto declarar de interés nacional la realización de la "Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (TIRFAA)".

#### Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad facilitar los preparativos y la organización de la "Undécima Reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (TIRFAA)", de manera anticipada y eficiente; así como coordinar y articular esfuerzos entre distintas entidades del Estado para garantizar su adecuada organización.

#### Artículo 3.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la realización de la Undécima Reunión del Órgano Rector del "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación" (TIRFAA) - PERÚ 2025, que se realizará en la ciudad de Lima, República del Perú, del 24 al 29 de noviembre de 2025.

#### Artículo 4.- Sector que lidera

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es la entidad que lidera la organización y realización de la Undécima Reunión del Órgano Rector del "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación" (TIRFAA) - PERÚ 2025.

#### Artículo 5.- Participación de Entidades

Las entidades de los diversos sectores y niveles de gobierno cuyo ejercicio de competencias incida en la organización y realización de la Undécima Reunión del Órgano Rector del "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación" (TIRFAA) - PERÚ 2025, intervienen en forma coordinada y con respeto a la heterogeneidad cultural y lingüística de los participantes.

#### Artículo 6.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del evento declarado de interés nacional por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 31816, Ley de Facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

#### Artículo 7.- Financiamiento

La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es financiada con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2421244-2

### Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2025-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es un organismo público del Poder Ejecutivo que ejerce sus facultades y competencias, señaladas en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de las cuales desarrolla estrategias alineadas, con la finalidad de proveer bienes y servicios públicos de calidad; dichas estrategias se desarrollan en concordancia con las disposiciones reflejadas en la "Política Nacional Agraria 2021-2030", aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, la misma que define orientaciones de mediano y largo plazo a favor del desarrollo sostenible de la agricultura, priorizando la agricultura familiar y permitiendo coadyuvar con el desarrollo y la inclusión social en beneficio de la población rural;

Que, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano, con personalidad jurídica internacional, conformado por treinta y cuatro (34) Estados Miembros en las Américas y tiene como fines, estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural;

Que, durante la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, celebrada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, los días 23 y 24 de julio de 2024, el Gobierno de la República del Perú, hizo ofrecimiento formal para hospedar la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, el cual fue aceptado el referido Comité mediante Resolución N° IICA/CE/Res. 729 (XLIV-O/24);

Que, la República del Perú, a través del MIDAGRI, en coordinación con las autoridades pertinentes y el IICA, celebrarán los días 19 y 20 de agosto de 2025, en Lima, Perú, la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA;

Que, mediante Carta RA/PE-046-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, el Representante del IICA en Perú remitió la Carta SC/DG-104, mediante la cual el Director General del IICA reitera al MIDAGRI su compromiso de

coorganizar la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, a realizarse en Lima los días 19 y 20 de agosto de 2025;

Que, el citado evento internacional reúne a los Ministros de Agricultura de 12 Estados Miembros del IICA, (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Dominica, Estados Unidos de América, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía y Uruguay), de conformidad con el artículo 6 de la Convención Internacional del IICA y del Capítulo Quinto de este instrumento internacional, y a observadores e invitados de otros países, organismos multilaterales, sector privado y academia; el mismo que posiciona a la República del Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica;

Que, la realización del foro técnico en el marco del mencionado evento, tiene un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que integren a los actores locales en la agenda de desarrollo agrario sostenible;

Que, desde una perspectiva diplomática, el referido evento internacional consolida la vocación multilateralista del Perú, siendo un logro clave de la política exterior, la asunción de la presidencia del Comité Ejecutivo del IICA, y la aprobación del país como sede del referido evento internacional; esta iniciativa, además de reflejar el compromiso del Perú con los objetivos del IICA, establecidos en la Convención del IICA (1942) y el Acuerdo Básico con el Gobierno Peruano (1970), es consistente con la aspiración de la República del Perú de ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siendo especialmente relevante en el contexto de esta aspiración, debido a que el evento proyecta la capacidad del Perú para articular estrategias regionales y promover políticas públicas innovadoras en el sector agrario y de riego, así como se valora la oportunidad de generar nuevas alianzas estratégicas que fortalezcan el financiamiento y la ejecución de iniciativas conjuntas, posicionando al sector agropecuario peruano como un referente en la región;

Que, la celebración en Perú, de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, representa una gran oportunidad para que el país ejerza su liderazgo en el tema agrícola, impulsando estrategias sectoriales y territoriales conjuntas que permitan el desarrollo agrario sostenible en el ámbito subnacional, nacional e internacional, tanto más que la importancia de este evento radica también en la oportunidad para generar nuevas alianzas y promover iniciativas conjuntas sobre la base de intereses comunes que respondan a desafíos globales como la pobreza rural, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria, para los cuales la agricultura y los territorios rurales son parte fundamental de las soluciones;

Que, la declaratoria de interés nacional de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, a celebrarse en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de agosto de 2025, responde a su trascendencia para los intereses estratégicos del Perú, alineados con marcos de política vigentes, como el Acuerdo Nacional (Objetivo 3: Promoción de la competitividad del país); el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial (Ejes 1 al 5); el Decreto Supremo N° 008-2023-RE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030; el Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (Objetivos Nacionales 2 y 3); el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030 y la Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030;

Que, la realización de este evento internacional en Lima, con el foro técnico como un pilar clave, no solo proyecta al Perú en el ámbito hemisférico, sino que también tiene un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que integren a los actores locales

en la agenda de desarrollo agrario sostenible. La reunión y su foro asociado serán una plataforma para visibilizar los avances del país en áreas como agricultura y ganadería familiar, bioeconomía, digitalización agroalimentaria y acción climática, consolidando el compromiso del Perú con el bienestar rural y la construcción de un futuro agrícola resiliente y equitativo en las Américas;

Que, dada la importancia del evento internacional, el Estado Peruano busca facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, incluidos los bienes para consumo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional lo cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, toda vez que los beneficios de la exoneración contemplados en la citada Ley redundarán en favor de optimizar la realización del evento, así como permitirá el acceso y/o distribución de la folletería, medios virtuales o publicaciones sobre la materia;

Que, la declaratoria de interés nacional de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, permitirá una articulación interinstitucional efectiva y la asignación oportuna de los recursos presupuestales necesarios para cubrir con eficiencia los aspectos logísticos y operativos del evento, garantizando su desarrollo sin contratiempos, conforme a estándares internacionales, y proyectando una imagen de capacidad organizativa del Estado peruano ante la comunidad internacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra exceptuado del alcance del AIR ex ante, por encontrarse comprendido en el supuesto referido a la "declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la "Política Nacional Agraria 2021-2030"; el Decreto Ley N° 22982 que aprueba la Convención Internacional del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), suscrita por el Perú el 08 de marzo de 1979, en vigor para el Perú el 17 de julio de 1980 y el Decreto Ley N° 22557 que aprueba el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmidades, y su Protocolo Modificadorio, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1970 y el 21 de julio de 1978, respectivamente, en vigor desde el 03 de julio de 1979;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional la realización de la "Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)", que tendrá lugar en la ciudad de Lima, República del Perú, los días 19 y 20 de agosto de 2025.

#### Artículo 2.- Sector responsable

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es la entidad responsable de la organización y realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

#### Artículo 3.- Participación de Entidades

Todos los organismos públicos de los diversos sectores y niveles de gobierno, cuyo ejercicio de

competencias incida en la organización y realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, que se celebrará en Lima, Perú, los días 19 y 20 de agosto de 2025, participan de manera conjunta, coordinada, oportuna y, con respeto de la diversidad cultural y lingüística.

#### Artículo 4.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del evento declarado de interés nacional en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

#### Artículo 5.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para el Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2421244-3

### Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies "sajino" y "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles)

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000131-2025-MIDAGRI-SERFOR-OE

Magdalena del Mar, 17 de julio del 2025

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° D000289-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000749-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000280-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como una de las funciones del SERFOR emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 102 de la Ley N° 29763, señala que la caza de subsistencia es la que se practica exclusivamente para la subsistencia del cazador y de su familia, está permitida solo a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas y en el caso de los pobladores rurales se realiza en ámbitos autorizados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (ARFFS). Asimismo, refiere que las autoridades comunales, mediante acuerdos internos, regulan y administran el aprovechamiento de las especies de fauna silvestre en el ámbito de sus tierras en función al número de habitantes, área de la comunidad y situación de la conservación de la fauna silvestre, respetando las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso, estableciendo un listado de especies susceptibles de ser empleadas para la caza para consumo doméstico fijando temporadas y cuotas; siendo este el instrumento de gestión reconocido por la ARFFS;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 72 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, dispone que la caza de subsistencia que practican los miembros de las comunidades nativas y campesinas en el ámbito de sus tierras, como usuarios tradicionales del bosque, se realiza para el consumo familiar a nivel local con el fin de satisfacer las necesidades básicas, lo que incluye el intercambio o trueque;

Que, asimismo, el artículo 73 del acotado Reglamento prevé que los despojos no comestibles de los animales cazados con fines de subsistencia se comercializan, sólo si provienen de las especies aprobadas por la ARFFS, y que cuentan además con la aprobación de la autoridad comunal. Así también, indica que la ARFFS aprueba las cuotas máximas, totales, por zonas, y el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, y en el caso de especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el SERFOR aprueba las cuotas máximas, totales y por zonas mediante evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica; a su vez dispone, que en coordinación con la ARFFS, conduce directamente o a través de terceros las evaluaciones poblacionales, pudiendo contar con la participación de las comunidades nativas y comunidades campesinas locales y que los resultados obtenidos deben servir de sustento para la formulación de nuevas cuotas de comercialización de despojos;

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, brinda su conformidad al Informe Técnico N° D000289-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, quién sustenta la formulación de la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre de las especies Pecari tajacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia, por el período de un (1) año calendario, la cual refiere que ha sido elaborada considerando el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) de los cueros de pecaríes (Pecari tajacu y Tayassu pecari) en el Perú - 2025, remitido por la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente al SERFOR, a través del Oficio Múltiple N° 00074-2025-MINAM/VMDERN/DGDB;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° D000290-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000289-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, opina que la propuesta de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 18 de julio de 2025

**OFICIO Nro 2709-2025-MIDAGRI-SG**

Señor  
**ERIC ANDERSON MACHADO**  
Secretario General  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Presente. -

Asunto: Sobre perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"

Referencia: OF. RE (DAS) N° 2-9-B/408

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a este Ministerio un informe técnico legal para proceder con el perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima.

Al respecto, se remite, para conocimiento y fines, el Informe N° 0952-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como sus adjuntos, mediante el cual se brinda atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

WEBR/grar

CUT N°: 13202-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.



Jirón Cauhada 805  
Jesús María - Lima, Perú  
T: (511) 209-8800  
<https://www.gob.pe/midagri>

42





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME N° 0952-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS  
Secretario General

**Asunto** : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima".

**Referencia** : a) Memorando N° 1585-2025-MIDAGRI-SG/OGPP  
b) RE (DAS) N° 2-9-B/408  
(CUT N° 13202-2025)

**Fecha** : Jesús María, 17 de julio de 2025

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante OF. RE (DAS) N° 2-9-B/408, de fecha 30 de junio de 2025, la Directora de Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige a la Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señalando que, en relación al perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima", suscrito el 20 de junio de 2025 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Director General del IICA, se necesita contar con un informe técnico-legal de este Sector el cual deberán contar, entre otros aspectos, con los siguientes puntos:

- (i) Análisis del instrumento desde las competencias de esa entidad,
- (ii) Análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional. En ese acápite, el informe debe señalarse expresamente si el tratado es consistente con la legislación en el ámbito de sus competencias o si, por el contrario, la ejecución del Acuerdo requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley,
- (iii) Conveniencia a los intereses nacionales. El análisis debe contemplar las ventajas y beneficios que reportará al Perú la entrada en vigor del tratado, desde la perspectiva sectorial. Asimismo, debe desarrollarse el alcance del tratado desde la perspectiva de las políticas y planes nacionales, sectoriales e institucionales.

Igualmente, señala, la opinión legal debe hacer referencia también a los antecedentes del Acuerdo y debe ser remitido a la mayor brevedad, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.

1.2 Mediante Memorando N° 1585-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), remite a esta Oficina General, el Informe N° 0403-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI elaborado por la Oficina de Cooperación y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.3. *El artículo 6 de la Convención Internacional que crea el IICA, menciona que el Instituto tendrá dos órganos de gobierno: la Junta Interamericana de Agricultura y el Comité Ejecutivo.*
- 1.4. *Durante la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, celebrada en San José - Costa Rica, el 23 y 24 de julio de 2024, el señor Ángel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario del Perú fue electo como nuevo Presidente del Comité Ejecutivo del IICA, y en este evento internacional el Ministro Manero ofreció de manera formal, hospedar la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, ofrecimiento que fue aceptado mediante Resolución IICA/CE/Res.729 (XLIV-O/24).*
- 1.5. *Mediante Carta N° 0042-2025-MIDAGRI-SG de fecha 14 de marzo de 2025, la Secretaría General de MIDAGRI propone a la Dirección General del IICA, como fechas para la realización de la 45ª Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA los días 19 y 20 de agosto de 2025.*
- 1.6. *Mediante Carta RA/PE-046-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, el representante del IICA en Perú, traslada la carta del Director General del IICA, a través de la cual reitera al MIDAGRI su compromiso de trabajar conjuntamente con el Gobierno del Perú en la coordinación de la 45ª Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA.*

[...]

- 1.12. *Con fecha 20 de junio de 2025, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima.*

[...]

## 2. ANÁLISIS

*El presente informe, se realiza en virtud de las competencias de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080- 2021-MIDAGRI de fecha 25 de marzo de 2021, el cual, entre otros, indica lo siguiente:*

- d) *Articular la participación del Sector en espacios y foros internacionales, en coordinación con los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, cuando corresponda.*

### 2.1 *Sobre el análisis del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima*

- a) *Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*La realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, responde al compromiso asumido por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor Ángel Manero Campos, en su calidad de Presidente del mencionado Comité y en representación del gobierno peruano, durante la celebración de la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo en la ciudad de San José, Costa Rica, en el año 2024.*

*La mencionada reunión congregará a representantes de 12 Estados Miembros (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Dominica, Estados Unidos, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía y Uruguay), junto a observadores e invitados de otros países, organismos multilaterales, sector privado y academia, posicionando al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.*

*En esa línea, el referido evento posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y en la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica. Asimismo, permitirá abordar temas reglamentarios del Instituto, necesarios para la continuidad de la agenda regional que repercuten en la cooperación que el IICA ofrece a los países miembros en el ámbito agropecuario, y ofrecerá un espacio estratégico con un foro técnico en temas ganaderos.*

*De esta manera, la reunión con el foro técnico como un pilar clave generará un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que integren a los actores locales en la agenda de desarrollo agrario sostenible. Igualmente, la reunión y su foro asociado serán una plataforma para visibilizar los avances del país en áreas como agricultura y ganadería familiar, bioeconomía, digitalización agroalimentaria y acción climática, consolidando el compromiso del Perú con el bienestar rural y la construcción de un futuro agrícola resiliente y equitativo en las Américas.*

*Como resultado de la mencionada reunión podrán establecerse nuevas alianzas e iniciativas conjuntas sobre la base de intereses comunes que respondan a desafíos globales como la pobreza rural, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria, para los cuales la agricultura y los territorios rurales son parte fundamental de las soluciones.*

*De otro lado, el evento podrá repercutir con la aspiración del Perú de ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), toda vez que proyecta la capacidad de nuestro país de articular estrategias regionales y promover políticas públicas innovadoras en el sector agrario y de riego.*

*Es necesario precisar que la realización del evento no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino que se basa en la colaboración mutua entre el Perú y el IICA, quienes asumirán independientemente los gastos que se deriven de la implementación y ejecución de los compromisos que asume cada parte para su realización.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Cabe señalar además que el MIDAGRI ha realizado el procedimiento requerido para la emisión del Decreto Supremo que declara de Interés nacional la realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA*

**b) Responsabilidades asumidas por el Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA**

*El Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima establece las condiciones y responsabilidades que el Perú y el IICA cuentan para la celebración del mencionado evento, el cual se celebrará en Lima el día 19 y 20 de agosto de 2025.*

*El instrumento en mención establece que el Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable del otorgamiento de privilegios e inmunidades conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 16, respectivamente, del "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto" de 1970, en su forma enmendada".*

*Asimismo, llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida del territorio nacional a los participantes, conforme a la legislación peruana en la materia. En caso se requiera una visa para ingresar al territorio peruano, esta será otorgada de conformidad con lo dispuesto en la legislación migratoria peruana, siempre que el participante se encuentre registrado por el IICA y la solicitud de visa sea presentada con la debida antelación ante la Oficina Consular del Perú correspondiente.*

*De esta manera, desde las competencias del MIDAGRI, es posible señalar que en virtud del instrumento en mención, el Ministerio de Relaciones Exteriores juega un papel fundamental referido, entre otros, al otorgamiento de privilegios e inmunidades diplomáticas, así como a la facilitación del ingreso, permanencia y salida del territorio nacional a los visitantes, permitiendo el cumplimiento de mandatos institucionales y garantizando una adecuada gestión de las relaciones internacionales y protección de los intereses nacionales en el ámbito internacional.*

**2.2 Análisis del impacto legal en la normativa nacional del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima**

*El Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima, es consistente con los intereses estratégicos del Perú, alineados con marcos de política vigentes como el Acuerdo Nacional*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*(Objetivo 3: competitividad del país); el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno (Ejes 1 al 5); el Decreto Supremo N° 008-2023-RE, Decreto supremo que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030; el Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (Objetivos Nacionales 2 y 3), el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030 y la Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030*

[...]

### 3. SOBRE LA OPINIÓN DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

*Esta Oficina considera que el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima" se alinea a los intereses nacionales en el marco de la política exterior y de cooperación técnica internacional, promoviendo la proyección del país como un actor clave en el diálogo técnico-político y en la generación de alianzas multilaterales para enfrentar desafíos globales como la seguridad alimentaria, la pobreza rural, el cambio climático y la sostenibilidad ambiental.*

*En cuanto al alineamiento con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, se ha logrado identificar que el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima", se encuentra acorde al Objetivo N°1 "Consolidar la contribución de la Cooperación Técnica Internacional hacia prioridades de desarrollo del país" y el Objetivo Prioritario N°4 "Alianzar la proyección internacional del Perú como referente de Cooperación Internacional para el Desarrollo", en tanto promueven cooperación orientada al fortalecimiento institucional y al desarrollo de capacidades.*

*En esa línea, el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima", es consistente con la legislación en el ámbito de competencias del MIDAGRI y su ejecución no requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley.*

*Igualmente, el evento no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino que se basa en la colaboración mutua entre el Perú y el IICA, quienes asumirán independientemente los gastos que se deriven de la implementación y ejecución de los compromisos que asume cada parte para su realización.*

*Por lo tanto, la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales considera*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima:

- Es coherente con los objetivos del sector agrario, refuerza la cooperación técnica internacional y contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales;
- Es consistente con la legislación en el ámbito de competencias del MIDAGRI, no requiriendo su ejecución de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley.

En consecuencia, se concluye en la pertinencia que el sector competente proceda con el inicio del proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima establece las condiciones y responsabilidades que el Perú y el IICA cuentan para la celebración del mencionado evento, el cual se celebrará en Lima el día 19 y 20 de agosto de 2025.
- 4.2. En base a lo expuesto en el presente informe, al análisis efectuado, y en el marco de las funciones de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, se considera pertinente que el sector competente proceda a iniciar el proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.

#### 5. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente.

[..]

#### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.3 El IICA es un organismo interamericano, con personalidad jurídica internacional, cuyo objetivo es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural cuyas funciones se enmarcan en el fomento de ciencia y tecnología agrícola, cooperación técnica, administración de programas y proyectos, y articulación con OEA/otros organismos.
- 3.4 El análisis realizado por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del MIDAGRI concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo y la Convención "son consistentes con la legislación en el ámbito de competencias del Ministerio y su ejecución no requiere la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley".

Análisis del instrumento desde las competencias de esa entidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.5 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ostenta, de acuerdo con la Constitución, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la rectoría sobre el desarrollo agrario y rural sostenible, la investigación e innovación agrícola, la cooperación técnica internacional en el ámbito sectorial y la representación del Estado peruano ante organismos multilaterales del ramo. El instrumento internacional suscrito con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) se superpone con exactitud sobre esas potestades, sin desbordarlas ni crear atribuciones nuevas.
- 3.6 Los artículos 1 a 4 de la Convención definen al IICA como organismo especializado de la OEA encargado de "estimular, promover y apoyar el desarrollo agrícola y el bienestar rural". Esa misión coincide punto por punto con el objeto del MIDAGRI descrito en los artículos 1 y 2 de su Ley de Organización y Funciones: formular, ejecutar y supervisar la política nacional agraria y promover el bienestar de las poblaciones rurales. El Tratado, por tanto, opera como extensión técnica de las competencias rectoras del Ministerio.
- 3.7 La Convención encomienda al IICA la generación y difusión de ciencia y tecnología agrícola, la gestión de proyectos de cooperación y la articulación interamericana de políticas. Dichas funciones encuentran su correlato en:
- la atribución del MIDAGRI de dirigir la investigación agraria a través del INIA y de normar la extensión y transferencia tecnológica;
  - la facultad de captar, coordinar y ejecutar cooperación técnica internacional dentro del sector;
  - la representación del Estado en foros multilaterales relacionados con agricultura y desarrollo rural.
- 3.8 La ejecución del Acuerdo de Sede, la cual concreta la 45.ª Reunión del Comité Ejecutivo en Lima, exige precisamente tales capacidades organizativas y de representación, consolidando el papel del Ministerio como autoridad nacional competente.
- 3.9 Los artículos 6 al 14 de la Convención establecen la Junta Interamericana de Agricultura y el Comité Ejecutivo como órganos de gobierno del Instituto. El Perú, a través del titular del MIDAGRI, ejerce la representación ante ambos cuerpos. La organización de la Reunión Ordinaria refuerza dicha representación y se enmarca en la competencia exclusiva reconocida por la LOF para actuar ante organismos internacionales del sector. No supone delegación de facultades normativas ni menoscabo de la soberanía regulatoria nacional.
- 3.10 El artículo III del Acuerdo de Sede remite a los privilegios e inmunidades ya consagrados en la Convención y en el Acuerdo Básico de 1970. Su aplicación involucra coordinación con la Cancillería, pero no altera las potestades de fiscalización ni sanción del MIDAGRI sobre actividades sujetas a su control. En cuanto a la introducción temporal de bienes y equipos, la Ley N° 31816 –activada por el Decreto Supremo que declara de interés nacional la Reunión– provee el marco legal suficiente para la facilitación aduanera, sin necesidad de normas adicionales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.11 El Acuerdo dispone que cada Parte cubra sus propios gastos logísticos. El MIDAGRI, como Pilego Presupuestal, puede asumirlos con cargo a sus créditos autorizados, en virtud de la Ley de Presupuesto y del Principio de Especialidad del Gasto, sin comprometer fondos extrapresupuestarios ni generar obligaciones que spongan endeudamiento público.
- 3.12 La agenda de cooperación que se derivará de la reunión –innovación agraria, agricultura digital, bioeconomía y gestión hídrica– responde a los Objetivos Prioritarios de la Política Nacional Agraria 2021-2030 y a los Objetivos Estratégicos del PESEM 2024-2030. Por consiguiente, el instrumento fortalece la función normativa y programática del MIDAGRI en lugar de sustituirla.
- 3.13 En síntesis, el acuerdo:
- Ratifica la potestad del MIDAGRI para liderar políticas agrarias y representar al país en la esfera interamericana.
  - Complementa sus funciones técnicas mediante la cooperación especializada del IICA.
  - No transfiere facultades regulatorias ni crea un régimen jurídico ajeno al previsto por la LOF, la LOPE y el ordenamiento suprallegal ya vigente.
- 3.14 Por tanto, el instrumento se alinea plenamente con las competencias legales del MIDAGRI y potencia su ejercicio, sin generar superposición, vacíos de autoridad ni la necesidad de ampliación normativa.

#### Análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional.

- 3.15 El Ministerio de Relaciones Exteriores, ha requerido se realice un "Análisis del Impacto legal del tratado en la normativa nacional. En ese acápite, el informe debe señalarse expresamente si el tratado es consistente con la legislación en el ámbito de sus competencias o si, por el contrario, la ejecución del Acuerdo requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley."
- 3.16 Sobre el particular, el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), destinado a la celebración en Lima de la 45ª Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del organismo, se superpone sobre dos fuentes normativas ya vigentes en el ordenamiento interno: (i) la Convención sobre el IICA y (ii) el Acuerdo Básico de Privilegios e Inmunities de 1970.
- 3.17 Ambos instrumentos, aprobados mediante los Decretos Ley N° 22982 y N° 22557, integran el bloque de constitucionalidad en materia de tratados ratificados y, por ello, gozan de rango suprallegal.
- 3.18 La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) reconoce al Poder Ejecutivo la atribución exclusiva de negociar y suscribir tratados y, dentro de este, asigna a los sectores la responsabilidad de velar por la coherencia con sus políticas. La Ley N° 31075 (Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI) concede al Ministerio:
- a. La rectoría sobre la política agraria y rural;
  - b. La facultad de representar al Estado ante organismos multilaterales del ramo;
  - c. La competencia para articular y ejecutar cooperación técnica internacional.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.19 El contenido material del Acuerdo relacionado a la organización logística, facilitación migratoria y aduanera, reconocimiento de privilegios e inmunidades, y obligación de emitir un informe de resultados; corresponde exactamente a esas potestades sectoriales. No crea órganos decisorios paralelos ni extiende la competencia de ningún ente más allá de lo previsto por ley; antes bien, opera como instrumento accesorio que habilita al MIDAGRI a ejercer funcionalidades ya contempladas en su propio marco orgánico.
- 3.20 En materia de privilegios e inmunidades, las disposiciones del artículo III del Acuerdo remiten, sin innovar, al régimen ya aplicable de la Convención y del Acuerdo Básico (artículos 26-29 y 12-16, respectivamente). Por tanto, no introducen exenciones o prerrogativas nuevas que pudieran requerir convalidación legislativa adicional.
- 3.21 Con relación a la facilitación aduanera, podemos afirmar que los bienes que ingresen temporalmente se acogen al procedimiento excepcional previsto en la Ley N° 31816 sobre eventos internacionales declarados de interés nacional. Esa norma ya contiene la habilitación de rango legal y se activa por decreto supremo; no se necesita legislación complementaria.
- 3.22 Respecto al gasto público y compromisos financieros, cabe indicar que está limitado a gastos logísticos con cargo al presupuesto institucional. Por ello no compromete recursos extrapresupuestarios ni crea obligaciones garantizadas por el Tesoro. Tampoco supone endeudamiento, por lo que no viola la Ley de Endeudamiento ni la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- 3.23 Asimismo, en lo referido a la potestad normativa y sancionadora, el acuerdo no restringe la facultad regulatoria del Estado ni limita la competencia sancionadora del MIDAGRI sobre actividades agrarias que se desarrollen en territorio nacional.
- 3.24 Por otro lado, de conformidad con el orden jerárquico previsto en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la aprobación interna de un acuerdo de sede de estas características se perfecciona mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministros competentes (Relaciones Exteriores y Desarrollo Agrario y Riego), previo dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.25 No se requiere una ley ni una modificación o derogación de normas con rango de ley, porque (i) el contenido se limita a aspectos de organización, cooperación y logística; (ii) los privilegios e inmunidades se encuentran ya regulados supra legalmente y; (iii) las exoneraciones tributarias y aduaneras se solventan en el marco legal existente.
- 3.26 En ese orden de ideas, y estando a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podemos afirmar que el perfeccionamiento interno del acuerdo es plenamente consistente con el marco jurídico peruano; su ejecución no demanda la adopción, reforma ni derogación de normas con rango de ley.
- 3.27 Con relación al requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a la "conveniencia a los intereses nacionales"; la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales – OCAI, ha señalado lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### **"2.3 Sobre la conveniencia a los intereses nacionales"**

*Ventajas y Beneficios que reportará al Perú la entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima" La entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima" posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.*

*Asimismo, permitirá abordar temas reglamentarios del Instituto, necesarios para la continuidad de la agenda regional que repercuten en la cooperación que el IICA ofrece a los países miembros en el ámbito agropecuario. Igualmente, se visibiliza los avances del país en áreas como agricultura y ganadería familiar, bioeconomía, digitalización agroalimentaria y acción climática, consolidando el compromiso del Perú con el bienestar rural y la construcción de un futuro agrícola resiliente y equitativo en las Américas.*

*Como resultado del mencionado evento, podrán establecerse nuevas alianzas e iniciativas conjuntas sobre la base de intereses comunes que respondan a desafíos globales como la pobreza rural, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria, para los cuales la agricultura y los territorios rurales son parte fundamental de las soluciones.*

*Asimismo, el evento generará un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que integren a los actores locales en la agenda de desarrollo agrario sostenible.*

*De otro lado, el evento podrá repercutir con la aspiración del Perú de ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), toda vez que proyecta la capacidad de nuestro país de articular estrategias regionales y promover políticas públicas innovadoras en el sector agrario y de riego.*

*[...]*

- 3.28 De lo informado por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI), se desprende que el perfeccionamiento interno del acuerdo genera beneficios tangibles en términos de cooperación, innovación, posicionamiento y cumplimiento de metas sectoriales y comerciales.
- 3.29 En razón a lo anteriormente indicado y de las opiniones de las direcciones involucradas, esta Oficina General considera que es viable continuar con el trámite del perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 En razón a lo anteriormente indicado, y conforme a los antecedentes informados por la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI), así como al





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

análisis realizado por dicha Oficina y por esta Oficina General, corresponde responder al Ministerio de Relaciones Exteriores precisando que el Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima":

- (i) Se alinea plenamente con las competencias legales del MIDAGRI y potencia su ejercicio, sin generar superposición, vacíos de autoridad ni la necesidad de ampliación normativa.
- (ii) Es plenamente consistente con el marco jurídico peruano; su ejecución no demanda la adopción, reforma ni derogación de normas con rango de ley.
- (iii) Genera beneficios tangibles en términos de cooperación, innovación, posicionamiento y cumplimiento de metas sectoriales y comerciales

Atentamente,

Ivan Pardavé Pinto  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente documento.



LUIS FERNANDO MEZA FARFAN  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME Nro 0403-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI**

**Para :** FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN  
Director General  
OGPP - MIDAGRI

**Asunto :** Información para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"

**Referencia :** OF. RE (DAS) N° 2-9-B/408

**Fecha :** Lima, 11 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con atención al documento de la referencia, a fin de remitir información para el perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"**.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 25 de febrero de 1970, se suscribió el *"Acuerdo Básico entre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y el Gobierno de la República del Perú"*.
- 1.2. Con fecha 08 de diciembre de 1980 entró en vigor la *Convención sobre el IICA*, y fue ratificada por la República del Perú el 17 de julio de 1980.
- 1.3. El artículo 6 de la Convención Internacional que crea el IICA, menciona que el Instituto tendrá dos órganos de gobierno: la Junta Interamericana de Agricultura y el Comité Ejecutivo.
- 1.4. Durante la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, celebrada en San José - Costa Rica, el 23 y 24 de julio de 2024, el señor Ángel Manero Campos, ministro de Desarrollo Agrario del Perú fue electo como nuevo presidente del Comité Ejecutivo del IICA, y en este evento internacional el ministro Manero ofreció de manera formal, hospedar la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, ofrecimiento que fue aceptado mediante Resolución IICA/CE/Res.729 (XLIV-O/24).
- 1.5. Mediante Carta Nro 0042-2025-MIDAGRI-SG de fecha 14 de marzo de 2025, la Secretaría General de MIDAGRI propone a la Dirección General del IICA, como



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fechas para la realización de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA los días 19 y 20 de agosto de 2025.

- 1.6. Mediante Carta RA/PE-046-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, el representante del IICA en Perú, traslada la carta del Director General del IICA, a través de la cual reitera al MIDAGRI su compromiso de trabajar conjuntamente con el Gobierno del Perú en la coordinación de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA.
- 1.7. Mediante MEMORANDO MULTIPLE 0081-2025-MIDAGRI-SG/OGPP de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), solicita a la Dirección General de Desarrollo Ganadero (DGDG) y a la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), emitir opinión técnica sobre la pertinencia de declarar de interés nacional la celebración del mencionado evento.
- 1.8. Mediante MEMORANDO N° 0243-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de fecha 07 de mayo de 2025, la DGDG remite el Informe N° 0016-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-PYAO, a través del cual concluye en la pertinencia de declarar de interés nacional el mencionado evento.
- 1.9. Mediante MEMORANDO N°478 -2025-MIDAGRI-DVPSDA de fecha 14 de abril de 2025, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario (DVPSDA), traslada MEMORANDO N° 379-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA que contiene el Informe N° 180-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA a través del cual la DGPA concluye en la pertinencia de declarar de interés nacional el mencionado evento.
- 1.10. Con fecha 02 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) remite el PROYECTO DE D.S 0018-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, mediante el cual se declara de interés nacional la realización de la "Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)", que tendrá lugar en la ciudad de Lima, República del Perú, los días 19 y 20 de agosto de 2025.
- 1.11. Mediante NOTA INTERNA 1233-2025-MIDAGRI-SG de fecha 03 de junio de 2025, la Secretaría General del MIDAGRI, solicita a la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV, se gestione el ingreso de la documentación a través del aplicativo respectivo para obtener la conformidad de los Sectores participantes y autorización correspondiente.
- 1.12. Con fecha 20 de junio de 2025, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima.
- 1.13. Mediante OFICIO RE (DAS) N° 2-9-B/408 de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

solicita a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del MIDAGRI, remitir un informe técnico legal para proceder con el perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima.

## 2. ANÁLISIS

El presente informe, se realiza en virtud de las competencias de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI) establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080- 2021-MIDAGRI de fecha 25 de marzo de 2021, el cual, entre otros, indica lo siguiente:

*d) Articular la participación del Sector en espacios y foros internacionales, en coordinación con los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, cuando corresponda.*

### 2.1 ***Sobre el análisis del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima***

#### **a) Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA**

La realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, responde al compromiso asumido por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor Ángel Manero Campos, en su calidad de Presidente del mencionado Comité y en representación del gobierno peruano, durante la celebración de la Cuadragésima Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo en la ciudad de San José, Costa Rica, en el año 2024.

La mencionada reunión congregará a representantes de 12 Estados Miembros (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Dominica, Estados Unidos, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía y Uruguay), junto a observadores e invitados de otros países, organismos multilaterales, sector privado y academia, posicionando al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.

En esa línea, el referido evento posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y en la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica. Asimismo, permitirá abordar temas reglamentarios del Instituto, necesarios para la continuidad de la agenda regional que repercuten en la cooperación que el IICA ofrece a los países miembros en el ámbito agropecuario, y ofrecerá un espacio estratégico con un foro técnico en temas ganaderos.

De esta manera, la reunión con el foro técnico como un pilar clave generará un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

integren a los actores locales en la agenda de desarrollo agrario sostenible. Igualmente, la reunión y su foro asociado serán una plataforma para visibilizar los avances del país en áreas como agricultura y ganadería familiar, bioeconomía, digitalización agroalimentaria y acción climática, consolidando el compromiso del Perú con el bienestar rural y la construcción de un futuro agrícola resiliente y equitativo en las Américas;

Como resultado de la mencionada reunión podrán establecerse nuevas alianzas e iniciativas conjuntas sobre la base de intereses comunes que respondan a desafíos globales como la pobreza rural, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria, para los cuales la agricultura y los territorios rurales son parte fundamental de las soluciones.

De otro lado, el evento podrá repercutir con la aspiración del Perú de ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), toda vez que proyecta la capacidad de nuestro país de articular estrategias regionales y promover políticas públicas innovadoras en el sector agrario y de riego.

Es necesario precisar que la realización del evento no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino que se basa en la colaboración mutua entre el Perú y el IICA, quienes asumirán independientemente los gastos que se deriven de la implementación y ejecución de los compromisos que asume cada parte para su realización.

Cabe señalar además que el MIDAGRI ha realizado el procedimiento requerido para la emisión del Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA.

#### **b) Responsabilidades asumidas por el Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA**

El Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima establece las condiciones y responsabilidades que el Perú y el IICA cuentan para la celebración del mencionado evento, el cual se celebrará en Lima el día 19 y 20 de agosto de 2025.

El instrumento en mención establece que el Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable del otorgamiento de privilegios e inmunidades conforme a lo dispuesto en los artículos 12 al 16, respectivamente, del "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto" de 1970, en su forma enmendada".

Asimismo, llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida del territorio nacional a los participantes, conforme a la legislación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final al D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

peruana en la materia. En caso se requiera una visa para ingresar al territorio peruano, esta será otorgada de conformidad con lo dispuesto en la legislación migratoria peruana, siempre que el participante se encuentre registrado por el IICA y la solicitud de visa sea presentada con la debida antelación ante la Oficina Consular del Perú correspondiente.

De esta manera, desde las competencias del MIDAGRI, es posible señalar que en virtud del instrumento en mención, el Ministerio de Relaciones Exteriores juega un papel fundamental referido, entre otros, al otorgamiento de privilegios e inmunidades diplomáticas, así como a la facilitación del ingreso, permanencia y salida del territorio nacional a los visitantes, permitiendo el cumplimiento de mandatos institucionales y garantizando una adecuada gestión de las relaciones internacionales y protección de los intereses nacionales en el ámbito internacional.

## 2.2 Análisis del impacto legal en la normativa nacional del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima

El Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima, es consistente con los intereses estratégicos del Perú, alineados con marcos de política vigentes como el Acuerdo Nacional (Objetivo 3: competitividad del país); el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno (Ejes 1 al 5); el Decreto Supremo N° 008-2023-RE, Decreto supremo que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030; el Decreto Supremo N° 103-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (Objetivos Nacionales 2 y 3), el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030 y la Resolución Ministerial N.° 0065-2024-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.

Al respecto, el Acuerdo establece las siguientes disposiciones:

### **"ARTÍCULO I OBJETO DEL ACUERDO**

*El objeto del presente Acuerdo es establecer las condiciones y responsabilidades que el Perú y el IICA cuentan para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité, en Lima los días 19 y 20 de agosto de 2025. Al finalizar la reunión, el IICA realizará una evaluación, cuyos resultados constarán en un informe final que será presentado al Perú a más tardar el 15 de octubre de 2025".*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta cláusula establece las condiciones y responsabilidades de las partes, delimitando su alcance y asegurando una comprensión compartida del objeto del Acuerdo. Asimismo, se dispone una obligación específica para el IICA consistente en una evaluación de los resultados de la reunión, debiendo constar en un informe final que será presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores a más tardar el 15 de octubre de 2025.

## **"ARTÍCULO II PERSONAL, LOCALES, MATERIALES, SERVICIOS, TRANSPORTE Y EQUIPOS**

*Las Partes proporcionarán el personal, los locales, materiales, servicios, transporte y equipos necesarios para el desarrollo eficiente de la reunión, conforme con los detalles que figuren en el acuerdo Interinstitucional que, a tal efecto, suscriban el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú y el IICA".*

La disposición mencionada señala que las partes proveerán los recursos necesarios para el desarrollo eficiente del evento, según lo detallado en el Anexo N° 01 del Convenio N° 009-2025-MIDAGRI-DM, Convenio de Colaboración entre el MIDAGRI y el IICA, suscrito el 11 de junio de 2025.

En efecto, el Convenio de Colaboración aludido establece la coorganización de la realización de la 45° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, compromiso asumido por el MIDAGRI, en la 44° Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA al definir los compromisos del IICA, los compromisos del MIDAGRI y los compromisos de las Partes.

Sobre el particular, cabe resaltar que se han conformado equipos técnicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, MIDAGRI y el IICA, los cuales coordinarán los temas específicos de protocolo, logística, comunicaciones, tecnologías de la información, así como los temas del foro técnico, evento que tendrá lugar el primer día del evento.

## **"ARTÍCULO III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

*El Perú declara que serán aplicables a la reunión los privilegios e inmunidades otorgados en los artículos 26 y 27 de la "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura" de 1979; y las facilidades, privilegios e inmunidades otorgados en los artículos 12 al 16, respectivamente, del "Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto" de 1970, en su forma enmendada.*

*Nada de lo conferido en el presente documento o relacionado con el mismo, se considerará como una renuncia expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios y facilidades que goza el IICA y su personal de conformidad con el marco jurídico aplicable".*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La cláusula de privilegios e inmunidades en los instrumentos jurídicos tiene como objetivo principal permitir que las personas naturales o personas jurídicas protegidas puedan llevar a cabo sus funciones de manera efectiva sin verse obstaculizadas por acciones legales o regulaciones que podrían ser inapropiadas o discriminatorias.

De esta manera, la cláusula señalada permite el cumplimiento de mandatos institucionales y garantiza una adecuada gestión de las relaciones internacionales y protección de los intereses nacionales en el ámbito internacional.

#### **"ARTÍCULO IV SERVICIOS MÉDICOS**

*El IICA proporcionará a los participantes, expositores y personal de la reunión, que no sean nacionales del Perú, la cobertura médica internacional, así como protección frente a accidentes o fallecimiento, en aquellos casos en los que no dispongan de una cobertura similar".*

Esta cláusula determina las responsabilidades relacionadas con la atención médica, la cobertura, la protección frente a accidente o fallecimiento, de manera que garantice y salvaguarde los derechos y las responsabilidades de las partes involucradas.

#### **"ARTÍCULO V ORGANIZACIÓN**

*La coordinación general de toda la organización de la reunión la liderarán, por parte del IICA, el Director General y por el Perú, el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú".*

La cláusula en mención establece que la coordinación general de la organización del evento será liderada por el Director General del IICA y por el Jefe de Gabinete de Asesores del MIDAGRI, de manera que dicha responsabilidad se encuentra plenamente identificada, de manera que, el proceso de supervisión y gestión, desde la planificación inicial hasta la ejecución final, se desarrolle de modo oportuno y eficiente y se cumpla con los objetivos establecidos.

#### **"ARTÍCULO VI ACCESO AL TERRITORIO PERUANO**

*El Perú llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadia y salida de su territorio a los participantes, conforme a la legislación peruana en la materia. En caso se requiera una visa para ingresar al territorio peruano, esta será otorgada de conformidad con lo dispuesto en la legislación migratoria peruana, siempre que el participante se encuentre registrado por el IICA y la solicitud de visa sea presentada con la debida antelación ante la Oficina Consular del Perú correspondiente".*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN28DCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta cláusula dispone las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida del territorio nacional a los participantes, conforme a la legislación peruana en la materia y establece las condiciones y requisitos para requerir una visa para ingresar al territorio peruano, promoviendo flujos migratorios seguros, ordenados y regulares, que beneficien tanto a los migrantes como al Perú como país de acogida.

## **"ARTÍCULO VII DISPOSICIONES FINALES**

*El presente Acuerdo entrará en vigor el décimo día siguiente de la fecha de recepción de la notificación con la que el Perú comunique al IICA, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto. El presente Acuerdo se mantendrá vigente durante la reunión y hasta la culminación de su informe final, a más tardar el 15 de octubre de 2025.*

*Las Partes pueden, en cualquier momento, enmendar por escrito el presente Acuerdo sobre la base del mutuo consentimiento. Toda enmienda entrará en vigor conforme al procedimiento previsto en el párrafo anterior, mutatis mutandis. Cualquier controversia que pudiera surgir relacionada a la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante negociaciones por la vía diplomática".*

La cláusula establece la fecha de entrada en vigor, siempre que se hayan cumplido los procedimientos internos establecidos en el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, se dispone el procedimiento para la enmienda y la resolución de controversias, asegurando la claridad y la prevención de disputas, así como la protección de los derechos de las partes involucradas.

Cabe anotar que, en relación a los asuntos de privilegios e inmunidades, servicios médicos y acceso al territorio peruano, el MIDAGRI convocará a los sectores competentes, a fin de que se elabore una Nota Informativa sobre las responsabilidades de las partes, así como las acciones a seguir para la adecuada realización del evento.

En ese sentido, el referido Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima, es consistente con la legislación en el ámbito de las competencias del MIDAGRI, por lo que su ejecución no requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley.

### **2.3 Sobre la conveniencia a los intereses nacionales**

**Ventajas y Beneficios que reportará al Perú la entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN26DCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### **la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima"**

La entrada en vigor del "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima" posicionará al Perú como líder en el diálogo técnico-político y la articulación de la cooperación agrícola hemisférica, fortaleciendo su proyección internacional como receptor y oferente de cooperación técnica.

Asimismo, permitirá abordar temas reglamentarios del Instituto, necesarios para la continuidad de la agenda regional que repercuten en la cooperación que el IICA ofrece a los países miembros en el ámbito agropecuario. Igualmente, se visibiliza los avances del país en áreas como agricultura y ganadería familiar, bioeconomía, digitalización agroalimentaria y acción climática, consolidando el compromiso del Perú con el bienestar rural y la construcción de un futuro agrícola resiliente y equitativo en las Américas.

Como resultado del mencionado evento, podrán establecerse nuevas alianzas e iniciativas conjuntas sobre la base de intereses comunes que respondan a desafíos globales como la pobreza rural, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria, para los cuales la agricultura y los territorios rurales son parte fundamental de las soluciones.

Asimismo, el evento generará un impacto positivo en el ámbito subnacional, al promover estrategias territoriales que integren a los actores locales en la agenda de desarrollo agrario sostenible.

De otro lado, el evento podrá repercutir con la aspiración del Perú de ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), toda vez que proyecta la capacidad de nuestro país de articular estrategias regionales y promover políticas públicas innovadoras en el sector agrario y de riego.

### **3. SOBRE LA OPINIÓN DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

Esta Oficina considera que el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima" se alinea a los intereses nacionales en el marco de la política exterior y de cooperación técnica internacional, promoviendo la proyección del país como un actor clave en el diálogo técnico-político y en la generación de alianzas multilaterales para enfrentar desafíos globales como la seguridad alimentaria, la pobreza rural, el cambio climático y la sostenibilidad ambiental.

En cuanto al alineamiento con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, se ha logrado identificar que el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ejecutivo del IICA en Lima", se encuentra acorde al Objetivo N°1 "Consolidar la contribución de la Cooperación Técnica Internacional hacia prioridades de desarrollo del país" y el Objetivo Prioritario N°4 "Afianzar la proyección internacional del Perú como referente de Cooperación Internacional para el Desarrollo", en tanto promueven cooperación orientada al fortalecimiento institucional y al desarrollo de capacidades.

En esa línea, el "Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima", es consistente con la legislación en el ámbito de competencias del MIDAGRI y su ejecución no requiere de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley.

Igualmente, el evento no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino que se basa en la colaboración mutua entre el Perú y el IICA, quienes asumirán independientemente los gastos que se deriven de la implementación y ejecución de los compromisos que asume cada parte para su realización.

Por lo tanto, la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales considera que el Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima:

- Es coherente con los objetivos del sector agrario, refuerza la cooperación técnica internacional y contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales;
- Es consistente con la legislación en el ámbito de competencias del MIDAGRI, no requiriendo su ejecución de la adopción, modificación o derogación de normas con rango de ley.

En consecuencia, se concluye en la pertinencia que el sector competente proceda con el inicio del proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima establece las condiciones y responsabilidades que el Perú y el IICA cuentan para la celebración del mencionado evento, el cual se celebrará en Lima el día 19 y 20 de agosto de 2025.
- 4.2. En base a lo expuesto en el presente informe, al análisis efectuado, y en el marco de las funciones de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, se considera pertinente que el sector competente proceda a iniciar el proceso de perfeccionamiento del referido Acuerdo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.



63



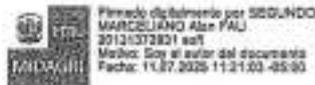
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## 5. RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes,

Atentamente,



**ALAN SEGUNDO MARCELIANO**

Director (dt)

Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

(Resolución Directoral N° 227-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH)

ASM/my

CUT 13202-2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://slsgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN2BDCAC y el número de documento.



Jirón Cahulide 805  
Jesús María - Lima, Perú  
T: (511) 209-8800  
<https://www.ondi.gob.pe/midagri>

64



Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angelúdis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/08/25 03:58 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
URGENTE**

**MEMORÁNDUM N° DGM015252025**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

**Asunto** : Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima

**Referencia** : REA001322025

Se considera de especial importancia el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) suscrito el 20 de junio de 2025, para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, el mismo que permitirá estrechar los lazos de cooperación con un organismo internacional estratégico en temas de desarrollo agrario y rural y se alinea al compromiso del Estado peruano con la implementación de políticas que contribuyan a la promoción del desarrollo agrario y rural, los que se encuentran reflejados en la Política General de Gobierno, que establece en su Eje 4: Relanzamiento de la economía, reactivación y destrabe de proyectos de inversión pública, entre otros, el apoyo a la agricultura.

2. El IICA es el organismo internacional que integra el Sistema Interamericano, especializado en agricultura, que tiene como misión "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia", con el que, en la actualidad, nuestro país mantiene una importante cartera de proyectos vinculados a temas de la agricultura familiar.

3. De conformidad con el DS N° 025-2025-RE, la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales tiene entre sus funciones promover y defender los intereses y objetivos del Perú en el ámbito multilateral, ya sea global, hemisférico o regional y conducir la evaluación de la política multilateral y de los temas globales y regionales a fin de articular los intereses nacionales en dichos contextos, en el ámbito de su competencia, entre los que se encuentran los asuntos vinculados al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

4. Como conoce esa Dirección General, el acuerdo en mención tiene como objetivo establecer las condiciones correspondientes y las responsabilidades del Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, que se realizará en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de agosto de 2025.

5. Cabe señalar que, según ha señalado la FAO en su informe sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo - SOFI 2024 (julio 2024), publicado conjuntamente con el FIDA, la OMS, el PMA y Unicef, en el Perú (2023) 17.6 millones de personas padecieron de inseguridad alimentaria moderada o grave. Esto significa que el 51.7% de la población peruana se encuentra en esta situación. De esta cifra, 6.9 millones padecieron de inseguridad alimentaria grave, lo que representa un 20.3% de la población. Así, en comparación con los demás países de Sudamérica, el Perú presenta el porcentaje más alto.

65

6. Por tanto, en un contexto de creciente inseguridad alimentaria, el trabajo estrecho con instituciones como el IICA y la suscripción del mencionado documento coadyuvan a la colaboración entre el IICA y el Perú dirigida a fortalecer la agricultura familiar, así como aliviar la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de las poblaciones menos favorecidas, temas de prioridad para el Perú que incluyen, en particular, el apoyo a las poblaciones rurales y pueblos indígenas.

7. Por lo mencionado, teniendo en consideración las opiniones favorables de las dependencias competentes de esta Cancillería (PRI y CON), el MIDAGRI y el IICA, se solicita a esa Dirección General iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Convenio.

Lima, 31 de Julio del 2025

MMRA 4001



Luis Felipe Ugarelli Basurto  
Embajador

MMRA 4001

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: OAH,GAC,GAB,DGA  
MAM

Este documento ha sido impreso por Manuel Meissner Rivera Angeludis, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/08/25 03:58 PM

**Anexos**

ACUERDO IICA.pdf  
Opinión de MIDAGRI.pdf  
MEMO CON006362025.pdf  
MEMO PRI007532025.pdf  
ANTECEDENTE.pdf  
Nota RAPE-085-2025 - IICA.pdf  
MDE\_PERÚ\_IICA\_45° REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL IICA VF 02-06-2025.docx

MMRA 4001

**Proveidos**

Proveido de Jesús Humberto Chacallana Matzunaga (31/07/2025 14:48:02)

Derivado a Eder João Rojas Salinas, Germán Prado Pizarro

Proveido de Fiorella Nalvarte (31/07/2025 14:54:36)

Derivado a María del Carmen Fuentes Dávila Fernández, José Carlos Chávarri Pietmíntseva

Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (31/07/2025 14:55:02)

Derivado a Magda Cristina Verano Calero

Estimada Cristina favor atender, gracias. Atte. FNS

MMRA 4001

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (31/07/2025 15:20:45)

Derivado a Jesús Philip Ponce Light, Francis Natalie Chávez Aco

66

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM N° CON006362025**

**A** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**De** : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR  
**Asunto** : Opinión de la versión revisada del proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y el IICA para la 45 Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA  
**Referencia** : DAS002402025

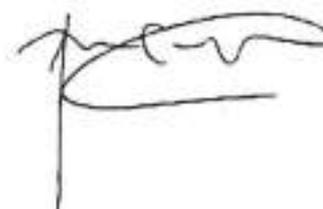
En atención al memorándum de la referencia, esta Dirección emite opinión sobre la última versión del artículo VI Acceso al Territorio Peruano del proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta reunión Ordinaria del Comité del IICA en Lima", habiendo quedado redactado de la siguiente manera:

*"El Perú llevará a cabo las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de su territorio a los participantes, conforme a la legislación peruana en la materia. En caso se requiera una visa para ingresar al territorio peruano, esta será otorgada de conformidad con lo dispuesto en la legislación migratoria peruana, siempre que el participante se encuentre registrado por el IICA y la solicitud de visa sea presentada con la debida antelación ante la Oficina Consular del Perú correspondiente."*

2.- Al respecto, lo antes señalado guarda relación con el primer párrafo del numeral 1) del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, que señala que la visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, que acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.

3.- En ese sentido, esta Dirección, en el ámbito de sus competencias, expresa su conformidad a la última versión del proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta reunión Ordinaria del Comité del IICA en Lima".

Lima, 8 de Abril del 2025

  
Franco Antonio Cossio Montero  
Ministro Consejero  
Director de Política Consular

C.C: TRC  
jsf

67

Anexos

Proveidos

M M C A 4 0 6 3

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/07/25 03:51 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ABIERTO  
MUY URGENTE**

M A M 9 7 2 MEMORÁNDUM N° PRI007532025

M A M 9

**A :** DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**De :** DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto :** Opinión sobre el Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA para la celebración de la 45.ª Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA en Lima.  
**Referencia :** Memorándum N° DAS00471/2025

En atención al memorándum de la referencia, mediante el cual esa Dirección solicita opinión con relación al proyecto de "Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA", suscrito el 20 de junio de 2025, esta Dirección tiene a bien emitir el siguiente pronunciamiento.

**I. Antecedentes**

1. Esta Dirección ha emitido opinión en diversas etapas del proceso de revisión del Acuerdo, principalmente, a través de los siguientes pronunciamientos:

- Memorándum N.º PRI003012025 (19 de marzo de 2025), con observaciones sobre una versión inicial del proyecto.
- Memorándum N.º PRI004342025 (30 de abril de 2025), con una propuesta de redacción del artículo III, en atención a observaciones de la Dirección General de Tratados.
- Memorándum N.º PRI005062025 (21 de mayo de 2025), mediante el cual se otorgó el visto bueno al proyecto que incorporaba dicha redacción.
- Memorándum N.º PRI005642025 (5 de junio de 2025), mediante el cual se otorgó la conformidad formal respecto de la redacción final del Acuerdo, verificada con el visto bueno del IICA y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

2. Asimismo, en su Memorándum N.º DGT009012025, de fecha 16 de julio de 2025, la Dirección General de Tratados (DGT) ha solicitado lo siguiente:

*"Mucho se agradecerá coordinar con la referida dependencia [Dirección de Privilegios e Inmunidades] la emisión de un nuevo memorándum que evalúe la redacción final del Acuerdo, desglosando los privilegios, inmunidades y facilidades que serán otorgados al IICA, los representantes de los Estados Miembros, funcionarios y familiares, en el marco del evento. Corresponderá también que se especifique que, al ser una disposición de contenido declarativo, no se otorgarán nuevos privilegios e inmunidades, sino que únicamente se brindarán aquellos que ya forman parte de las obligaciones vigentes para el Perú." (párrafo 21)*

En atención a lo solicitado por la Dirección General de Tratados, se indica lo siguiente:

**II. Evaluación del artículo III del Acuerdo**

3. El artículo III del Acuerdo establece:

M A M 9 7 2 M A M 9 7 2 M A M 9

69

*"El Perú declara que serán aplicables a la reunión los privilegios e inmunidades otorgados en los artículos 26 y 27 de la 'Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura' de 1979; y las facilidades, privilegios e inmunidades otorgados en los artículos 12 al 16, respectivamente, del 'Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto' de 1970, en su forma enmendada.*

*Nada de lo conferido en el presente documento o relacionado con el mismo se considerará como una renuncia expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios y facilidades que goza el IICA y su personal, de conformidad con el marco jurídico aplicable."*

### III. Marco normativo vigente aplicable

4. Los beneficios invocados en el artículo III se encuentran previstos en los siguientes instrumentos internacionales vigentes:

- La *Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura*, adoptada el 8 de diciembre de 1979, aprobada mediante Decreto Ley N.º 22982, y en vigor desde el 17 de julio de 1980.
- El *Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre los Privilegios e Inmunidades del Instituto*, suscrito el 25 de febrero de 1970, aprobado mediante Decreto Ley N.º 22557, y en vigor desde el 3 de julio de 1979, junto con sus Protocolos Modificatorios de 1976 y 1978.

### IV. Desglose de los privilegios, inmunidades y facilidades aplicables

5. En atención a lo solicitado por la DGT, a continuación se detalla el alcance de los beneficios que serán aplicables durante la reunión:

#### a. Para el IICA

- Capacidad jurídica, contratación, adquisición de bienes, comparecencia ante tribunales (Convención, art. 26; Acuerdo Básico, art. 6).
- Inviolabilidad de locales, archivos y bienes (Acuerdo Básico, art. 7).
- Exención de impuestos, derechos aduaneros y restricciones a publicaciones (Acuerdo Básico, art. 8).
- Libertad financiera y cambiaria (Acuerdo Básico, art. 9).
- Inmunidad frente a procesos judiciales o administrativos (Acuerdo Básico, art. 10).
- Facilidades en comunicaciones oficiales (Acuerdo Básico, art. 11).

#### b. Para representantes de Estados Miembros

- Inmunidades funcionales durante su participación en la reunión (Convención, art. 27).

#### c. Para funcionarios internacionales del IICA

- Director General, Subdirector, Director Regional y Director de Oficina Nacional en el Perú: trato equivalente al de Jefes de Misión Diplomática, incluidos cónyuges e hijos menores (Acuerdo Básico, arts. 14 y 16).
- Personal profesional internacional: prerrogativas e inmunidades no inferiores a las otorgadas a funcionarios de otras organizaciones internacionales (Acuerdo Básico, arts. 15 y 16).
- Funcionarios, estudiantes y visitantes enviados por el IICA: facilidades migratorias y de permanencia (Acuerdo Básico, art. 12).

#### d. Para personal auxiliar

- No goza de inmunidades y está sujeto a la legislación nacional (Acuerdo Básico, art. 18).

### V. Alcance material y subjetivo del Acuerdo

70

6. Esta Dirección verifica que:

El Acuerdo no introduce nuevas disposiciones en materia de privilegios, inmunidades o facilidades.

No extiende los beneficios a nuevos sujetos distintos a los ya previstos en el marco internacional vigente, los cuales son:

- El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), como organización internacional.
- Los representantes de los Estados Miembros ante la Reunión del Comité Ejecutivo.
- El Director General, el Subdirector General, el Director Regional para la Zona Andina y el Director de la Oficina Nacional en el Perú.
- Los miembros del personal profesional internacional del IICA.
- Los funcionarios permanentes o temporales, estudiantes y personas enviadas por el IICA en misión oficial.
- Los cónyuges e hijos menores de edad de los funcionarios antes indicados, en los casos expresamente contemplados.
- El personal auxiliar, respecto del cual se precisa que no goza de inmunidades y está sujeto a la legislación peruana.

7. En ese sentido, esta Dirección es de la opinión que la redacción del artículo III del Acuerdo es de carácter declarativo y no introduce disposiciones nuevas ni amplía la lista de beneficiarios, limitándose a reconocer la aplicación de lo ya previsto en el marco jurídico vigente para el Perú.

#### VI. Conclusión

8. En virtud de lo expuesto, esta Dirección emite opinión favorable sobre el Acuerdo suscrito entre el Perú y el IICA para la celebración de la Cuadragésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, en lo que concierne a su ámbito de competencias, y no formula observaciones para efectos del perfeccionamiento interno.

Lima, 25 de Julio del 2025



Daniel Fernando Roca Alcázar  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C: PRI,DGT,LEG,CON,DGC  
laall

Este documento ha sido Impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/07/25 03:51 PM

#### Anexos

#### Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (25/07/2025 14:55:38)  
Derivado a José Carlos Chávarri Pietmíntseva, Magda Cristina Verano Calero  
Estimados funcionarios pase para su conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Javier Llopis Puente (25/07/2025 15:00:11)  
Derivado a Carmen Guadalupe Arias Otárola, Mirtha Arce Moreno

Proveido de Carmen Guadalupe Arias Otárola (25/07/2025 15:46:14)

Derivado a Mirtha Arce Moreno

72